# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

## CARRERA DE DERECHO

**TITULO**

**“**Los derechos de participación individuales y colectivos en la presentación de proyectos de reforma que creen, modifiquen o supriman impuestos, y la facultad constitucional del presidente de la República para efectuar dichos proyectos**”.**

**TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA**


**AUTORA:**

*Rossana Patricia Borrero Fuentes Castro*

**DIRECTOR:**

*Dr. Mario Alfonso Guerrero González. Mg. Sc.*


**Loja – Ecuador**

**2014**

# CERTIFICACIÓN

**Dr. Mario Alfonso Guerrero Gonzales. Mg. Sc**
**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**C E R T I F I C A:**

Que ha dirigido el trabajo de tesis, titulado: **"Los derechos de participación individuales y colectivos en la presentación de proyectos de reforma que creen, modifiquen o supriman impuestos, y la facultad constitucional del presidente de la República para efectuar dichos proyectos".** Presentado por Rossana Patricia Borrero Fuentes Castro, por lo que una vez que la postulante ha elaborado todas las observaciones realizadas para la mejor argumentación científica del estudio, autorizo la presentación de la investigación para la respectiva sustentación y defensa ante el Tribunal de grado.

Loja, Octubre del 2014

Dr. Mario Alfonso Guerrero Gonzalez Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TESIS**

# AUTORÍA

Yo, **ROSSANA PATRICIA BORRERO FUENTES CASTRO** declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

AUTOR: **Rossana Patricia Borrero Fuentes Castro**

FIRMA: R. BORRERO F.C

CEDULA: 1102073481

FECHA: Loja, Octubre de 2014

## CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, **Rossana Patricia Borrero Fuentes Castro**, declaro ser autor de la tesis Titulada **"Los derechos de participación individuales y colectivos en la presentación de proyectos de reforma que creen, modifiquen o supriman impuestos, y la facultad constitucional del presidente de la República para efectuar dichos proyectos"**. Como requisito para optar al título de ***Abogada;*** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los veinte y un días del mes de Octubre del dos mil catorce, firma el autor.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

**Firma:** R. Borrero F.C

**Autor:** Rossana Patricia Borrero Fuentes Castro

**Cedula:** 1102073481

**Dirección:**. Nicolás García 12 62 entre Mercadillo y Maximiliano Rodríguez

**Correo Electrónico:** rborrerofc@hotmail.com

**Teléfono:** 0985327112 / 2583952

**Director de Tesis:** Dr. Mario Alfonso Guerrero González Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

| | |
|---|---|
| Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda | Presidente del tribunal |
| Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso | Miembro del tribunal |
| Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller | Miembro del Tribunal |

# AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja por ser la forjadora en la formación académica y científica de nuevos profesionales al servicio de la sociedad.

Al Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, a sus autoridades y docentes, que nos brindaron el apoyo, tanto académico como profesional. En especial al Dr. Mario Guerrero, por su gran dedicación, sus enseñanzas, y por contribuir en la realización de esta investigación.

A las Instituciones que me permitieron obtener datos para la realización de la presente tesis.

A quienes nos permitieron realizar nuestras prácticas jurídicas, y acercarnos al ejercicio de nuestra profesión.

A todos con quienes he compartido durante muchos años el proceso de formación académica, así como experiencias, penas y satisfacciones alcanzadas; y,

A todas las personas que de una u otra forma han contribuido en la realización del presente trabajo.

**Rossana Patricia Borrero Fuentes Castro**

# DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico en su totalidad, a mis queridos hijos, Karla Estefanía, Diego Agustín, Jonathan Jossué, Jairo Israel y Cristhian Andrés.

**Rossana Patricia Borrero Fuentes Castro**

## TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoría

Agradecimiento

Dedicatoria

## PARTE INTRODUCTORIA

**a) Título**

**b) Resumen**

**c) Introducción**

**d) Revisión de Literatura**

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

4.1.2 IMPUESTO

4.1.3 HIPERPRESIDENCIALISMO

4.1.4 REFORMA CONSTITUCIONAL

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 LA REFORMA CONSTITUCIONAL

4.3.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA

4.2.3 PARTICIPACIÓN POLÍTICA

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3.2 LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.3.3 LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

4.4 DERECHO COMPARADO

4.4.1 CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ

4.4.2 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

4.4.3 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**e) Materiales y Métodos**

**f) Resultados**

6.1 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

6.1.1 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

6.1.2 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

**g) Discusión**

7.1 ANÁLISIS JURÍDICO Y CRÍTICO DEL PROBLEMA

7.2 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2.1 OBJETIVO GENERAL

7.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

7.3 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

**h) Conclusiones**

**i) Recomendaciones**

**j) Bibliografía**

**k) Anexos**

**Índice**

## a) TÍTULO

**“Los derechos de participación individuales y colectivos en la presentación de proyectos de reforma que creen, modifiquen o supriman impuestos, y la facultad constitucional del presidente de la República para efectuar dichos proyectos”**.

## b) RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las personas a promover una propuesta de reforma legal sobre asuntos de su interés, conforme lo garantiza el artículo 61, numeral 3 de la Constitución de la República, dentro de los derechos de participación, en cuanto presentar proyectos de iniciativa popular normativa, mismo que se encuentra vulnerado en el artículo 135 de la norma constitucional, pues sólo se permite que el órgano ejecutivo pueda presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país; este híper-presidencialismo, amparado en la norma constitucional viola los derechos de participación de las personas a presentar justamente proyectos de ley susceptibles de crear, modificar o suprimir impuestos: he ahí el conflicto jurídico que existe, y la necesidad de reformar parcialmente la Constitución respecto al artículo 442 del mismo cuerpo normativo que expresa: La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías jurisdiccionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la Asamblea Nacional. También prevé la modificar la Constitución de una u otra forma; así tenemos la enmienda: Art. 441.-La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que

no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. Lo que caracteriza a la enmienda es que no se puede alterar la estructura fundamental de la Constitución, o que modifique la reforma de la misma.

Finalmente encontramos el cambio a la Constitución, lo que encuentra prescrito en el artículo 444 de la norma constitucional que expresa: “La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.

Es importante destacar que de conformidad con la Constitución de la República, en su artículo 11, numeral 9 que garantiza que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”, por ello se atenta contra la participación política y en sentido más amplio la participación ciudadana, que es la praxis de los sujetos históricos que, individual o colectivamente, intervienen en los procesos de organización de la vida social, política, económica, cultural de su propio contexto, de manera explícita o más o menos reservada. Dentro del ordenamiento social y político que caracteriza al sistema democrático la participación ciudadana se constituye como una variable fundamental para legitimar la legalidad del gobierno, el funcionamiento de sus instituciones y para aceptar la representación de sus

funcionarios. En un sistema político que tiene a la democracia electoral ya consolidada se puede, entonces, avanzar sobre la constitución de una cultura de la participación política y ciudadana que no tenga que ver solamente con el derecho al voto, sino que tenga que ver con el derecho a peticionar, a expresar públicamente las críticas a las instituciones que, aun siendo responsables de prestar los medios materiales y simbólicos necesarios para satisfacer el gran abanico de necesidades relacionadas con los derechos fundamentales, no implementan políticas concretas en vistas de palear las graves y cada vez más crecientes situaciones de pobreza, desempleo y de exclusión social. La participación política también juega un papel primordial en vistas de la legitimación de la autoridad de los gobiernos cuya base fundamental está dada por la voluntad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad. Esta voluntad es asimismo uno de los ejes fundamentales sobre los que gira la buena o mala relación entre el Estado y la sociedad. En este sentido, el protagonismo de la sociedad, a partir de su participación, puede y debe negarse a aceptar o someterse a la imposición de un derecho injusto, a una distribución asimétrica de la justicia, entre otras problemáticas que afectan seriamente la igualdad de oportunidades en relación con el derecho a la consecución de una vida digna y plena.

## ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador guarantees the rights of individuals to promote a proposal for legal reform on issues of concern , as guaranteed by Article 61, paragraph 3 of the Constitution of the Republic within the rights of participation in as table draft popular initiative legislation , it found violated Article 135 of the constitutional provision , it only allows the executive to introduce bills that create, modify or abolish taxes, increase government spending or modify the political and administrative division of the country; this hyper - presidentialism , protected by the constitutional provision violates the rights of participation of people just submit bills likely to create , modify or delete tax : this is the legal conflict that exists , and the need to partially reform the Constitution regarding Article 442 of the same law , which states: the partial reform that does not restricts the rights and judicial guarantees , or modify the procedure for amending the Constitution will take place at the initiative of the President or President , or upon request citizenship supported by at least one percent of citizens in the electoral registry , or by resolution passed by the National Assembly record. Also provides for amending the Constitution of one form or another ; so we have the amendment . Art. 441 - amendment of one or more articles of the Constitution do not alter its basic structure , or the nature and constituents of the State, not to establish restrictions on the rights and guarantees, or no change the procedure for amending the Constitution , shall be made by referendum requested by the President or President , or by the public with the support of at least eight percent of those registered on the electoral register . What characterizes the amendment is that it can not alter the basic structure of the Constitution, reform or modify it.

Finally found the change to the Constitution , which is prescribed in Article 444 of the constitutional provision which states: " The Constituent Assembly may be convened only by referendum. This consultation may be requested by the President or President , for two-thirds of the National Assembly , or twelve percent of those registered on the electoral register .

Importantly, in accordance with the Constitution of the Republic , Article 11 , paragraph 9 which guarantees that " The highest duty of the State to respect and uphold the rights guaranteed in the Constitution" , so it goes against politics and broader sense involvement citizen participation , which is the practice of historical subjects , individually or collectively , are involved in the processes of organization of social , political, economic , cultural context of his own , explicitly or more or less reserved . Within the social and political order that characterizes the democratic system is citizen participation as a fundamental law to legitimize the government variable, the functioning of its institutions and to accept the representation of its officials. Can , then, in a political system that has already consolidated electoral democracy progress on the establishment of a culture of political and civic participation not only has to do with the right to vote , but that has to do with the right to petition , to publicly express criticism of the institutions which, although responsible for providing the material and symbolic resources necessary to meet the wide range of needs related to fundamental rights, not specific policies implemented in view of the serious shoveling and increasingly fastest growing situations of poverty, unemployment and social exclusion. Political participation also plays a major role in view of the legitimacy of the authority of governments whose fundamental basis is given by the will of each

and every member of the community. This desire is also one of the cornerstones on which turns the good or bad relationship between the state and society. In this sense, the role of society, from their participation can and should refuse to accept or submit to the imposition of an unjust law, to an asymmetric distribution of justice, among other problems that seriously affect equal opportunities in relation to the right.

## c) INTRODUCCIÓN

La presente tesis, cuya finalidad es ahondar en el estudio delos derechos de participación, dentro de los que destacamos el de tener iniciativa de proyectos normativos, se enmarca en una problemática por cuanto no se garantiza de forma efectiva estos derechos en la misma norma constitucional por dar demasiadas facultades al órganos ejecutivo con estos antecedentes en cuanto a la Revisión de Literatura se refiere, en el marco conceptual se analizó temas como el híper-presidencialismo, el impuesto en sí, los derechos de participación de los ciudadanos y la reforma constitucional remitiéndonos a la vulneración de los derechos de participación por la misma norma suprema; en el marco doctrinario asimismo se analizó la evolución histórica de la reforma constitucional y los derechos de participación política; por su parte en el marco jurídico se analizó profundamente nuestra normativa, sobre todo constitucional con el estudio de las normas en conflicto, es decir por un lado el artículo 11, numeral 4 de la Constitución que establece que ninguna norma puede restringir derechos consagrados en la Constitución y el artículo 61, numeral 3 que garantiza como derecho de participación el de proponer proyectos de ley; y, por otra parte el artículo 135 de la Constitución que señala que solo el Presidente o Presidenta de la República puede presentar proyectos de ley que creen, supriman o modifiquen impuestos; posteriormente se analizó la normativa de menor jerarquía, dentro de ella la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que también restringe este derecho y la Ley Orgánica de la Función Legislativa donde se destaca los procedimientos a seguir respecto de propuestas de normativas en la Asamblea Nacional. Seguidamente, en el derecho comparado

se analizó la Constitución de Perú y Venezuela que garantizan mejor estos derechos, y la de Colombia que es similar a la ecuatoriana.

Se continuó con los materiales, métodos y procedimientos, su utilización, en especial de ciertos métodos como son el científico, inductivo, deductivo, analítico, sintético, descriptivo y materialista histórico, y así pasar a la fase de investigación participativa.

En cuanto a los resultados y la investigación de campo se logró establecer de forma práctica que se requiere reformar la Constitución de la República en cuanto a limitar el excesivo uso de poderes del ejecutivo y garantizar de forma efectiva los derechos de participación, extendiendo progresivamente estos derechos que no pueden ser limitados por ninguna norma así sea de carácter constitucional.

Con la investigación de campo se logró evidenciar este inconveniente jurídico, pues los profesionales establecieron que en verdad se restringe este derecho por la facultad excesiva del ejecutivo de acaparar poder; así llegamos a la discusión, donde se hizo el análisis crítico y jurídico del problema para realizar la verificación de objetivos tanto general como específicos, y así llegar a la contrastación de hipótesis, misma que fue hecha en su totalidad, para proceder con la propuesta de reforma de ley, donde se establecen disposiciones que derogan un inciso de un artículo de la Ley de Participación Ciudadana y un artículo de la Constitución y crea uno ampliando el derecho de los ciudadanos a presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos; con

ello fue posible las respectivas conclusiones y recomendaciones y la biografía. Finalmente el apéndice donde se incorporan los modelos de encuestas y entrevistas, así el respectivo proyecto de tesis, hasta concluir con el índice.

# d) REVISIÓN DE LITERATURA

## 4.1 MARCO CONCEPTUAL

### 4.1.1 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

La participación ciudadana es un derecho constitucional de la presencia de los ciudadanos en asuntos políticos, es decir de poder ser parte de las políticas que deciden e influyen de forma directa o indirecta en sus vidas; así, el autor expresa:

> "Derecho inherente a la democracia o gobierno del pueblo, en la que la participación de esté en el ejercicio del poder político se articula de dos formas: directa, mediante asambleas, imposible en el Estado actual, en el que no obstante subsisten elementos de democracia directa (referéndum, iniciativa popular); e indirecta o representativa, mediante la elección de representantes que integren los órganos que ejercen el poder. El artículo 23 de la Constitución Española reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Así mismo, declara el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes. La Ley Orgánica del Régimen Electoral General regula el derecho de sufragio activo y pasivo (V. referéndum; iniciativa legislativa; elecciones)"[1].

Trata el autor este derecho, manifestando que es inherente a la democracia o gobierno del pueblo, es decir, es parte de la democracia participativa, pues el poder emana del pueblo, y éste es el soberano, por cuanto sería absurdo que no puedan ser parte o tomar decisiones que atañen a la sociedad, sector en el

[1] ENCICLOPEDIA JURÍDICA, consultado en fecha 08 de mayo del 2013; ver en: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-de-participacion-politica/derecho-de-participacion-politica.htm

cual vive, incluso en decisiones importantes de carácter nacional como la presentación de proyectos de ley en determinados ámbitos.

La participación política propiamente dicha se vincula estrechamente a las relaciones de poder y de dominación clasista consustancial al tipo de democracia imperante en una sociedad, por lo que esta tiene lugar en el marco de las Relaciones jurídico políticas. Ello no significa que los otros ángulos desde los cuales se puede enfocar la participación (relaciones económicas, culturales, laborales, etc.) no aporten elementos esenciales en torno a la democraticidad del régimen existente, pero es a nivel político donde se deciden los asuntos relativos al poder, por ser allí donde radica el Estado como su principal instrumento. Por ello, la participación política puede mostrar como ninguna otra cómo se produce en la sociedad el empleo efectivo del poder en la regulación de las relaciones sociales, a partir de los intereses de clase.

> "La participación política, y en sentido más amplio la participación ciudadana, es la praxis de los sujetos históricos que, individual o colectivamente, intervienen en los procesos de organización de la vida social, política, económica, cultural de su propio contexto, de manera explícita o más o menos reservada. En línea con este enfoque, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos define a la participación política como "una noción compleja que involucra diversas facetas toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a sus representantes" (Revista IIDH, 2001-2002: 9-10). Este concepto, entendido como praxis, tiene un importante papel en la defensa de los derechos humanos, tanto los civiles y políticos como los sociales, culturales y económicos o los de la defensa del medio ambiente y los de las generaciones futuras. En tanto estos derechos no se reciben por naturaleza ni están designados por ningún tipo de determinismo, su promoción y garantía bien puede ser considerada como una conquista de quienes han hecho, y hacen, escuchar sus voces para hacer reconocer y

> respetar todos aquellos derechos que le permitan realizar una vida digna y plena. Por eso, en nuestros días la participación política y ciudadana es ya considerada como un derecho fundamental y, podríamos también decir, como un deber. Sin embargo, en este punto, cabe aclarar que el tema de la participación es muy dinámico; pues, permanentemente va cambiando los ejes de análisis en virtud de la manera que se establece la relación entre la sociedad civil y el Estado y la red de lazos sociales a través de los cuales interactúan los individuos entre sí. Una mirada sobre estos ejes de análisis también debe tener en cuenta, entre otras cosas, la movilidad de las distintas formas de acción social, pública o privada, los cambios de los mecanismos a través de los cuales se ejercen las peticiones de una distribución equitativa de la justicia y de los recursos materiales y simbólicos, de los significados que se atribuyen al mundo de las necesidades, de la organización de la vida cotidiana y de los diversos modos de ser, de vivir, de pensar y de poseer los medios de reproducción de la vida. Estas cuestiones están muchas veces surcadas por densos conflictos y contradicciones, por lo cual son muy difíciles de ajustar a la lógica de un pensamiento único que, de suyo, no tiene en cuenta la heterogeneidad que atraviesa a los diversos modos de objetivación de la vida y a las distintas maneras en que estas objetivaciones son expresadas, ya sea como discursos o como prácticas”[2].

Dentro del ordenamiento social y político que caracteriza al sistema democrático la participación ciudadana se constituye como una variable fundamental para legitimar la legalidad del gobierno, el funcionamiento de sus instituciones y para aceptar la representación de sus funcionarios. En un sistema político que tiene a la democracia electoral ya consolidada se puede, entonces, avanzar sobre la constitución de una cultura de la participación política y ciudadana que no tenga que ver solamente con el derecho al voto, sino que tenga que ver con el derecho a peticionar, a expresar públicamente las críticas a las instituciones que, aun siendo responsables de prestar los medios materiales y simbólicos necesarios para satisfacer el gran abanico de

[2] GIORGIS, Liliana, “PARTICIPACIÓN POLÍTICA”, Diccionario del pensamiento alternativo II, CECIES, consultado el 09 de mayo del 2013; ver en: http://www.cecies.org/articulo.asp?id=203

necesidades relacionadas con los derechos fundamentales, no implementan políticas concretas en vistas de palear las graves y cada vez más crecientes situaciones de pobreza, desempleo y de exclusión social. La participación política también juega un papel primordial en vistas de la legitimación de la autoridad de los gobiernos cuya base fundamental está dada por la voluntad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad. Esta voluntad es asimismo uno de los ejes fundamentales sobre los que gira la buena o mala relación entre el Estado y la sociedad. En este sentido, el protagonismo de la sociedad, a partir de su participación, puede -y debe- negarse a aceptar o someterse a la imposición de un derecho injusto, a una distribución asimétrica de la justicia, entre otras problemáticas que afectan seriamente la igualdad de oportunidades en relación con el derecho a la consecución de una vida digna y plena. En síntesis, la participación política y ciudadana es una de las formas más razonables de tomar parte en toda la cadena de decisiones que hacen a la vida pública. También, y principalmente, es una forma de defender el derecho a no ser sometido a la imposición de las políticas de cualquier grupo de poder que actúe al margen de las leyes consagradas para velar por todos los derechos vinculados con el respeto a la dignidad y a la integridad física y moral de todos y cada uno de los seres humanos.

> “Las significaciones que se conjugan con la idea y la práctica de la participación política surgen como problemática dentro de los desarrollos de la filosofía política gestados en la modernidad y de la mano de la noción de ciudadanía y del concepto de igualdad política ante la ley. Estas han ido evolucionando y enriqueciéndose hasta consolidar ya en nuestros días el convencimiento de que cuando el Estado no cumple con el principio de debida diligencia en la promoción y garantía de los derechos constitucionalmente consagrados, o cuando es el mismo el que, por acción, negligencia u omisión los viola, los ciudadanos tienen el derecho de resistir y protestar por distintos medios o mecanismos esta situación

> (Roberto Gargarella, 2005ª y 2005b; Javier Muguerza, 1989: 19-56). Sabemos que muchas veces los sujetos históricos pueden ser sometidos a un sistema que concentra con su hegemonía el abuso del poder e impone los códigos de una forma de derecho injusto y de leyes arbitrarias como, por ejemplo, las relacionadas con el derecho de conquista o las que justificaron las grandes masacres humanas que se cometieron bajo el régimen nazi y la Segunda Guerra Mundial. En estos casos no existen dudas para afirmar que las leyes injustas deben ser resistidas hasta su total nulidad"[3].

En su dimensión jurídica la participación política debe ser entendida como un derecho político del ciudadano que se expresa o materializa a su vez, a través de otros derechos. Como derecho político debe implicar el involucramiento activo de los ciudadanos en tres relaciones jurídico políticas fundamentales: las que se derivan del proceso de conformación de los gobiernos (selección de los representantes); las que se derivan del control de los gobernantes (control de la representación); y las que se derivan de los procesos de toma de decisiones públicas (procesos decisionales). Cada elemento incluido en esta definición puede servir de indicador general del estado de la participación política en una sociedad y también como indicador para la investigación concreta en torno a este asunto. En el caso específico de la participación en la toma de decisiones, puede definirse como el derecho político del ciudadano a intervenir directamente en el proceso de toma de decisiones públicas como manifestación esencial del ejercicio del poder político.

La toma de decisiones es una actividad humana que tiene lugar en todas las esferas de la vida social, siendo una manifestación esencial del poder en cualquier tipo de relación social, ya sea económica, política, familiar, etc. Suele concebirse como un proceso integrado por diferentes fases o etapas que van

[3] Ibídem.

desde el planteamiento o la determinación de un problema o necesidad, su solución a través de una decisión, hasta su ejecución y control. Estas fases varían en cuanto a su realización e importancia de acuerdo al marco concreto en que tiene lugar el proceso decisorio.

Todo proceso decisorio tiene un fin u objetivo concreto, dado en brindar solución a determinado problema o necesidad humana en cualquiera de las esferas en que este tenga lugar. Puede ser estudiado e investigado en todas estas esferas. De hecho existen numerosos estudios del tema, sobre todo en el ámbito de la dirección empresarial y de la dirección estatal, teniendo en cuenta que el éxito de una empresa o de un gobierno depende en gran medida de la eficacia de sus decisiones.

### 4.1.2 IMPUESTO

Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

La palabra impuesto tiene su origen en el término latino *impositus*. El concepto hace referencia al tributo que se establece y se pide según sea la capacidad financiera de aquellos que no están exentos de abonarlo.

El impuesto es una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.

El impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato.

> "…Estado se procura los impuestos coactivamente porque las condiciones que aseguran el ejercicio de sus actividades, como son la seguridad de las personas y de los bienes, el orden la libertad, la defensa, el tránsito, no se producen gratuitamente, sino que requieren, para su producción, la disponibilidad de riqueza que el Estado no posee o que no puede apreciar en la medida de las exigencias. Wagner, economista alemán, apunta que el "impuesto como medio de cubrir las necesidades financieras, se funda, desde el punto de vista de los principios, en la hipótesis necesaria de mantener y desarrollar la existencia del Estado, como la de toda corporación cimentada en la comunidad económica obligatoria"[4].

Conforme señala el texto, el impuesto se requiere como un medio para solventar prestaciones de servicio del Estado tales como la seguridad, la libertad, el orden, salud, entre otros, sin los cuales el Estado no puede solventar estas obligaciones suyas.

> "Los impuestos son uno de los principales instrumentos de promoción del desarrollo económico de un país. Consisten en pagos o tributos de carácter pecuniarios a favor de un acreedor tributario, que en la mayoría de las legislaciones es el Estado. Con estos tributos se financian parte de los gastos sociales, y no conllevan contraprestación directa o determinada con el sujeto emisor"[5].

[4] DICCIONARIO JURÍDICO OMEBA, Editorial ANCALO S.A., Tomo XV, p. 138.
[5]GARCÍA, Vilma, "IMPUESTOS: definición, tipos y aplicación", Coyuntura Económica, consultado el 10 de mayo del 2013; ver en http://coyunturaeconomica.com/impuestos/definicion-tipos-y-aplicaciones.

### 4.1.3 HIPERPRESIDENCIALISMO

Se entiende por hiperpresidencialismo, a un poder hegemónico del ejecutivo que le otorga la misma Constitución, es decir un excesivo poder que puede atentar contra los derechos de las personas como por ejemplo el de participación. Al respecto, el autor manifiesta:

> "Entendemos por *hiperpresidencialismo* –en el marco del régimen *presidencial*- el estilo de gobierno conducido por una autoridad hegemónica que impone su voluntad sobre los restantes poderes del estado y no pocas veces sobre la debilitada trama del tejido social. Advirtiendo que el concepto puede encerrar multiplicidad de significados, no pretendemos jerarquizarlo por medio de un juicio de valor sino que tratamos de comprenderlo por medio de un modelo de investigación. Por consiguiente, empleamos el *hiperpresidencialismo* como un concepto analítico, esto es, una noción operacional que tiende a aislar una dimensión específica del sistema político general. Dicho de otro modo, esa dimensión analítica existe con referencia a la forma de gobierno presidencial que se expresa como concepto central del cual el *hiperpresidencialismo* constituye un concepto derivado. De donde surge que el *hiperpresidencialismo*, capturado en su organización y funcionamiento, constituye un campo de aplicación abarcativo pero no excluyente"[6].

Considera el autor, que éste nace precisamente del presidencialismo, y que no necesariamente posee una carga ideológica negativa, sino que a pesar que de que abarca muchos poderes, tampoco es excluyente.

> "Estimamos necesaria una explicación acerca del uso de la denominación "híper-presidencialismo", tanto en Argentina como en otros países de la región. Para nosotros este fenómeno se caracteriza por la concentración del poder en el Presidente, más allá de las competencias fijadas por la Constitución, en desmedro de la división y equilibrio de los poderes y de los principios de la democracia constitucional. Debemos a Carlos Santiago Nino el más profundo estudio de esta grave patología institucional, que produce

[6] CASTELLS, Alberto, "LA INSTITUCIÓN PERSIDENCIAL EN EL SISTEMA POLÍTICO ARGENTINO", Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" - Año VI, Número 9, 2012, p. 43.

> inconmensurables efectos negativos para el sistema político y jurídico y para una sociedad abierta. Al referirse a la presidencia hipertrofiada, según el texto constitucional originario de 1853, o sea antes de la reforma de 1994, sostuvo: "Esta somera revisión de las facultades que los Presidentes fueron adquiriendo por una interpretación extensiva de cláusulas constitucionales, por claudicación de los otros poderes del Estado, o por un ejercicio liso y llano de la musculatura política, muestra que, desde el punto de vista normativo, el presidente argentino es, como lo preveía Alberdi, un verdadero monarca, aunque a diferencia de lo que él suponía, sus facultades regias no han sido óbice para la inestabilidad de los gobiernos y los abusos de poder frente a los derechos de los ciudadanos. También se confirma, con la desvirtuación del espíritu y muchas veces de los textos constitucionales, en la concesión y asunción de facultades extraordinarias por parte del Presidente, la tendencia a la ajuridicidad que ha sido una constante en nuestra práctica político-institucional, aún en períodos de jure", institucional de nuestro país, Nino señaló además entre otros aspectos ya mencionados, el del corporativismo, que consideraba muy importante para comprender la política latinoamericana, por su vinculación con regímenes políticos como el autoritarismo burocrático y con ideologías como el populismo. Y consideraba que en "Argentina la corporativización del Estado ha sido obvia", señalando el accionar de las Fuerzas Armadas por la toma del poder, el de la Iglesia Católica, los sindicatos y en el sistema económico por la concesión de privilegios, monopolios, subsidios a determinados grupos de contratistas del Estado. Por eso sostuvo que nuestra democracia era "corporativa" y alejada del modelo correcto que defendía de democracia "deliberativa".
>
> Pensamos que muchos de sus conceptos tienen hoy plena vigencia, y en particular señalamos que el problema del hiperpresidencialismo corporativo sigue siendo el más grave de nuestro sistema constitucional, ya que ahora, luego de la reforma de 1994, que incorporara instituciones para atenuarlo, se observa con mayor nitidez la violación de la letra y espíritu de la Ley Suprema[7]".

Otro rasgo negativo de nuestra cultura política que ha coadyuvado al hiperpresidencialismo es el de la democracia "delegativa", fenómeno estudiado por el destacado politólogo Guillermo O'Donnell. Sostiene este autor que la esencia de esa concepción es que quienes son elegidos creen tener el

[7] HERNÁNDEZ, Antonio, "EL HIPERPRESIDENCIALISMO Y LA REPUBLICA FEDERAL", Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, pp. 7 y 8.

derecho –y la obligación- de decidir como mejor les parezca qué es bueno para el país, sujetos sólo al juicio de los votantes en las próximas elecciones. Creen que éstos les delegan plenamente esa autoridad durante ese lapso. Dado esto, todo tipo de control institucional es considerado una injustificada traba; por eso los líderes delegativos intentan subordinar, suprimir o cooptar esas instituciones.

> En relación a América Latina, por cierto que los gobiernos de facto contribuyeron a la consolidación del hiperpresidencialismo. Pero también en los gobiernos electos por el pueblo puede observarse esta deformación patológica de las instituciones. Es lo que ha ocurrido en nuestro país desde hace tiempo y que ahora se comprueba con un análisis de la realidad, como lo hemos efectuado. Y es lo que se aprecia en otros países de América Latina, como Venezuela, Ecuador, Bolivia, Brasil y Colombia. También incluimos en dicha enumeración a Méjico, durante el período de gobierno del PRI como partido hegemónico, hasta fines del siglo XX, pero no en la actualidad, ya que el tripartidismo existente, ha significado un notorio avance institucional y democrático para el país, con un adecuado funcionamiento de la división de los poderes y del sistema republicano y un especial fortalecimiento del Congreso[8]".

Para este autor, el hiperpresidencialismo es una concentración del poder en el Presidente, incluso más allá de los que le otorga la Constitución, pero ya son cuestiones políticos, lo que me atañe señalar es en cuanto al poder hegemónico en determinados aspectos que posee el Presidente que le otorga la Constitución y que choca con derechos de las personas como es el de participación.

Señala en autor que no necesariamente en gobiernos de facto existe el hiperpresidencialismo sino en gobiernos por elección democrática, que se considera que las facultades que les otorga el pueblo, "delegación" son

[8] Ibídem.

intocables. Con ello queda claro que el hiperpresidencialismo es un excesivo poder del Presidente que no necesariamente le otorga la Constitución sino que lo toma a la fuerza; en el caso en mención la Constitución de la República le otorga a él (Presidente), según el artículo 135[9] de la norma constitucional la exclusiva facultad de poder presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, lo que va en contra con los derechos de participación de los ecuatorianos según lo establece el artículo 61[10] de la Constitución, pues ella expresa que los ecuatorianos tenemos derecho a presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

[9] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

[10] Ibídem: Art. 61.-Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:
1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.
Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

### 4.1.4 REFORMA CONSTITUCIONAL

La reforma constitucional comprende la enmienda y la reforma, aspectos fundamentales que pueden hacerse sin que haya restricción de los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución; al igual que la enmienda no debe alterar la estructura fundamental de la Constitución, por lo que se puede ampliar y por ende garantizar el derecho de participación de las personas en presentar proyectos de ley sobre que creen, modifiquen o supriman impuestos; así lo señala el jurista:

> "La eficacia de una Constitución depende de su perdurable adecuación a la realidad social y política, de su capacidad para Interpretar las necesidades y objetivos de una sociedad, y de su aptitud para suministrarlos instrumentos idóneos destinados a satisfacer las aspiraciones razonables de los integrantes de la comunidad política. Debe procurar ser la exacta manifestación de la idea política dominante en la sociedad y la herramienta apropiada para alcanzar las metas que motivaron la organización social. Sin embargo, por más perfecta que sea una Constitución, el orden político solamente reproduce parcialmente el modelo escrito en el texto constitucional. Ante esa realidad, y para lograr una coincidencia absoluta entre los órdenes político y constitucional, se suele acudir a un enfoque sociológico, según el cual la sociedad tiene su ordenamiento normativo resultante del comportamiento que, con prescindencia de toda valoración, está por encima del texto de la ley. Ésta se tendría que limitar a reflejar tales conductas, siendo necesaria su reforma cada vez que se advierta un cambio en el comportamiento social. Consideramos que este enfoque es erróneo y perjudicial para la seguridad jurídica. La obra del constituyente, como toda obra humana, es esencialmente imperfecta. Sólo la soberbia nos puede inducir a creer en la Inmutabilidad del texto de una Constitución. Pero también sólo esa soberbia nos puede conducir a la solución contraria, creyendo, en abstracto, que a través de la reforma de la Constitución se conseguirá remediar los males que padece una sociedad, sin indagar previamente en qué medida ella se opone al logro de los fines sociales y en qué medida la reforma perturbará el sistema político y la seguridad jurídica de los habitantes. Precisamente, las técnicas formuladas por el movimiento constitucionalista propician la perdurabilidad de la

> Constitución para afianzar la seguridad jurídica, el respeto a la ley tan importante en un Estado de Derecho y la estabilidad del sistema político”[11].

La distinción entre el poder constituyente y los poderes constituidos, la supremacía de la Constitución, el control de constitucionalidad y la rigidez constitucional son técnicas destinadas a facilitar la subsistencia y aplicabilidad de una Constitución. Pero la rigidez constitucional no significa que se pretenda establecer una Constitución pétrea, que permanezca inalterable frente a la evolución de la vida social y a las variaciones que se operen en la idea política dominante en la sociedad.

> Una Constitución pétrea es una Constitución destinada al fracaso, por cuanto no podrá satisfacer los requerimientos provenientes del dinamismo de la vida social. Esto significa que una Constitución, sin caer en el extremo del enfoque sociológico o de su petrificación, debe prever los mecanismos que permitan su adecuación a la realidad, cuando mediante la interpretación resulte imposible alcanzar tal objetivo y siempre que esa realidad esté consustanciada con la idea política dominante. A este enfoque responde la Constitución Nacional. Es una Constitución escrita, codificada y rígida cuya perdurabilidad se aspira a concretar mediante una adecuada interpretación de sus cláusulas. Pero cuando esta última resulta insuficiente para colmar las legítimas e intensas necesidades de la sociedad, la propia Constitución prevé su reforma mediante un procedimiento complejo cuyo cumplimiento permite verificar aquella necesidad y el consenso social que la motiva”[12]

Según señala el jurista Badeni, como toda obra del ser humano, existe la imperfección, en este caso señala que no hay Constitución perfecta, y que por más garantías que posea, por más perfecta que se crea, el orden político solamente reproduce de forma parcial el modelo explícito en el texto de la

[11] BADENI, Gregorio, “REFORMA CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLÍTICAS”, Universidad de Buenos Aires – Argentina, p. 37.
[12]Ibídem.

Constitución, esto es que hayan garantías, estas no se cumplen, por lo que se requiere de leyes de menor jerarquía para la aplicación de la Constitución, o llegar a la reforma la misma, para que perdure adecuadamente en la realidad social y política del país.

## 4.2 MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1 LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Una reforma constitucional supone la modificación de la Constitución de un Estado. La Reforma Constitucional tiene por objeto una revisión parcial de una Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto Constitucional. En los países con sistemas de "Constitución rígida" o "semirrígida", las reformas constitucionales requieren de un procedimiento especial, diverso al que utiliza para la aprobación de las leyes ordinarias. En ella se conocen tres mecanismos para cambiar o modificar algo dentro de su constitución, éstos son: Enmienda, Reforma y Constituyente.

Cualquier Constitución se aprueba en un momento histórico determinado y pro una generación concreta. Si bien la Constitución tiene una vocación de permanencia y de perdurabilidad, con el paso del tiempo es necesario adaptar el texto constitucional a las transformaciones de realidad política y social para evitar que el texto constitucional se encuentre separador de la realidad. Al mismo tiempo, existe, una voluntad de mantener la Constitución, un interés en la estabilidad constitucional, ya que una Constitución es el pacto social y político que tiene de por sí un valor de integración.

> “La reforma constitucional, el procedimiento de reforma constitucional, permite alcanzar ambos objetivos. Así, la reforma facilita la puesta al día de la Constitución, su actualización, al mismo tiempo que permite mantener la estabilidad constitucional de manera que cualquier modificación de la Constitución no suponga o significa una ruptura constitucional y un cambio del régimen político. Además, la modificación del texto constitucional, a través de los

> procedimientos de reforma, es mucho más respetuosa con el principio democrático, que si esta actualización se llevara a cabo a través de la jurisprudencia constitucional. Por la intervención del pueblo bien directamente a través de un referéndum o indirectamente a través de sus representantes”[13].

La constitución es un documento político y la norma jurídica más importante de la nación porque a través de ella y hasta el día de hoy podemos decir que los derechos empezaron primero como constitución y no como leyes impuestas por el gobierno donde se destacan dos componentes la constitución dogmática, donde es todo lo que tiene que ver con la ideología de lo humano; mientas que la constitución orgánica es la jerarquía de la organización estatal y continuación veremos cuáles son esas ventajas y desventajas que tiene cada una de ellas.

### 4.2.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA

La conceptualización y estudio del instituto de reforma constitucional, debe partir, ineludiblemente, del propio concepto de Constitución, entendido como un ordenamiento normativo fundamental del Estado, que es el vehículo que canaliza la voluntad mayoritaria de la sociedad y, siguiendo a Konrad Hesse, en la misma se vinculan los siguientes postulados: los fundamentos del orden de la comunidad, la estructura estatal con sus instituciones, y el procedimiento de resolución de conflictos. La realización de la Constitución se concreta sólo cuando se incorpora a la conducta humana, y si ello no ocurre, considera, que sus cláusulas son letra muerta.

> “El concepto de Constitución debe analizarse a través de la evolución histórica de los pueblos y en especial del proceso jurídico-político del constitucionalismo liberal en los siglos XVIII y XIX. Se pueden identificar dos modelos de Constitución: el

[13] Ver en: http://www.derechoconstitucional.es/2012/02/la-reforma-de-la-constitucion.html; consultado con fecha 22 de abril de 2014.

> americano, caracterizado por atribuir a la Constitución el valor de norma jurídica suprema del ordenamiento, que posteriormente dará origen al *judicial review*o control judicial de la Constitución; y el francés que se impone en Europa continental por varias décadas y considera a la Constitución como un documento político cuya finalidad es limitar, organizar y disciplinar el ámbito funcional de los poderes del estado, en especial del legislativo y del ejecutivo”[14].

Aunque en un principio las Constituciones nacen con vocación de inmutabilidad, las Constituciones son hijas de su tiempo; es decir, la Constitución perdurable no existe, ni ha existido, ya que las Constituciones deben adecuarse a la cambiante realidad de cada momento histórico. Por ello, se hace necesario prever en la propia Constitución los mecanismos de su reforma y evitar así una ruptura fuera de control dejada al azar y a la violencia.

Los primeros constitucionalistas del siglo XVIII pensaban que trabajaban para la eternidad y los primeros textos nacieron con vocación de inmutabilidad, como mejor garantía contra la opresión y el poder absoluto.

Las primeras ideas de reforma constitucional se plasman en la Constitución federal de EE UU, de 1787, y en las francesas de 1791 y de 1793. Las constituciones empezaron a prever en su propio texto la reforma, y su procedimiento.

El mecanismo de reforma protege a la Constitución de una ruptura fuera de control, dejada al azar y la violencia.

[14]BLANCO VALDÉS, Roberto, “El valor de la Constitución: separación de poderes, supremacía de la ley y control de constitucionalidad en los orígenes del Estado Liberal”, Alianza Editorial, Madrid, 1998, Pág. 38.

Históricamente el problema de la reforma está ligado al de Constitución escrita y rígida; es una de las garantías constitucionales para asegurar la supremacía de la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico.

La fijación en el propio texto de un procedimiento especial de reforma, distinto del legislativo ordinario, subraya la vocación de permanencia y estabilidad en el tiempo y la solemnidad que debe revestir la modificación de la norma suprema; se evita además que quede a merced de mayorías coyunturales.

Respecto de la tradición americana, aunque el artículo V de la Constitución Federal de 1787 prevé el mecanismo para la reforma de la Constitución, ésta se viene adaptando a la realidad social cambiante, no tanto por dicho mecanismo de reforma, si no como por el control judicial de constitucionalidad de las leyes.

La Constitución federal de 1787 prevé su propio mecanismo de reforma; fue el primer texto constitucional escrito y rígido. La SupremeLaw of theLand distingue, por lo tanto, la ley ordinaria y el texto constitucional. En los EE UU se desarrolló además casi inmediatamente, en 1803, otro mecanismo de garantía constitucional: el control de constitucionalidad difuso, de todos los jueces, que inaplican las leyes que consideran inconstitucionales.

La adaptación de este texto a la realidad cambiante se ha producido mediante la interpretación judicial del texto constitucional. Las posibilidades de reforma se ven también perjudicadas por el tiempo necesario para llevarla a cabo de acuerdo con el procedimiento fijado.

Por su parte la tradición europea distingue cuatro etapas:

Constitucionalismo revolucionario del siglo XVIII: con cláusulas de reforma complejas y abstractas, que dotan al texto constitucional de una rigidez casi absoluta.

Monarquías limitadas del siglo XIX: las Constituciones se basaban en una pacto entre el Rey y el Parlamento, por lo que podrían modificarse simplemente con el acuerdo de ambas partes.

Período de entreguerras: muchas Constituciones contenían artículos que nunca podrían reformarse.

A partir de la Segunda Guerra Mundial: el constitucionalismo europeo se asienta sobre dos pilares: el reconocimiento del carácter supremo de la Constitución y el establecimiento de la Jurisdicción constitucional.

Los hitos fundamentales en la evolución histórica de la reforma han sido:

Cuatro etapas:

- Constitucionalismo revolucionario del siglo XVIII. Con cláusulas de reforma complejas, abstractas y prácticamente inviables. Era una muestra de la desconfianza ante el Rey y la propia Nación. La Constitución de Cádiz es un ejemplo, que además preveía un período de ocho años en los que no podía ser modificada.

- Monarquías limitadas o constitucionales del siglo XIX. Los textos son un pacto entre el Rey y el Parlamento, sobre los que se basa la Constitución interna, anterior y superior a los textos escritos. Esta tesis, la de nuestras constituciones doctrinarias de 1837, 1845 y 1876, hacían innecesario un procedimiento especial de reforma. En cualquier

momento, de cualquier manera, el Rey conjuntamente con el Parlamento, y mediante el poder legislativo, se procediera a la reforma.

- Período de entreguerras. Se vuelve a textos rígidos, como garantía jurídica de los Estados democráticos. Algunos textos declaran la irreformabilidad de los preceptos que contenían sus principios esenciales.

- Segunda posguerra. El constitucionalismo europeo se asienta sobre dos pilares: la afirmación de la Constitución como norma suprema y la creación de la jurisdicción constitucional (ya creada en algunas constituciones anteriores, por ejemplo, la segundo republicana española) como garante de esa juridicidad del texto constitucional.

La interpretación de los Tribunales Constitucionales en esta última etapa hace que las necesidades de reforma se vean muy disminuidas, permitiendo una evolución constante y mantenida.

En algunos países, en la época de la posguerra se han impuesto límites materiales a la reforma. Por ejemplo, mantener la república o la forma federal. Nuestra Constitución actual no tiene ningún límite (material, si temporal) a su reforma.

Concepto y funciones de la reforma constitucional

Existen diversas concepciones de la reforma constitucional:

En sentido formal: los procedimientos previstos en la propia Constitución para su revisión.

En sentido material: Las materias que pueden ser objeto de reforma.

Además desde una perspectiva funcional se alude a las funciones que persigue la reforma (adaptar la realidad jurídica a la realidad política; colmar lagunas; preservar la continuidad del Estado).

En sentido técnico la reforma supondrá añadir, suprimir o cambiar algo de la Constitución.

En la Alemania de los años 30, HSÜ DAU-LIN completó la clasificación anterior, distinguiendo las siguientes clases de mutación constitucional:

- Destrucción de la Constitución.
- Supresión de la Constitución.
- Suspensión de la Constitución.
- Quebrantamiento de la Constitución.

> "Después de la Segunda Guerra Mundial, la justicia constitucional se generaliza por toda Europa venciendo no pocas dificultades para su instalación, centro de profundos debates políticos y jurídicos acerca de su justificación, conveniencia y potencial antidemocrático. Buena parte de estos debates continúan hoy abiertos, pero en general la legitimidad de los Tribunales constitucionales es altamente reconocida y la justicia constitucional se ha ido extendiendo a lo largo del mundo. Durante esta transformación del constitucionalismo se configura un control constitucional judicial en el que los textos constitucionales atribuyen poder a los jueces para garantizar la supremacía e integridad de la Constitución"[15]

Pese a las varias décadas que han transcurrido desde que se generalizó, el control constitucional judicial recibe críticas de quienes lo consideran

[15] CAJAS SARRIA, Mario, "La reforma constitucional: límites de la corte al congreso", Revista: Precedente 2004, sin edición, p. 16.

antidemocrático, es decir que contraviene la voluntad de las mayorías ciudadanas representadas en los parlamentos. Para muchos resulta cuestionable que un órgano judicial no electivo pueda controlar las decisiones de los parlamentos elegidos democráticamente. Como afirma el constitucionalista argentino Roberto Gargarella:

> "...buena parte de los constitucionalistas y politicólogos contemporáneos reconocen, al menos, la tensión existente entre la organización democrática de la sociedad, y la función judicial de revisión de las leyes (...) muchos de ellos se dedican a estudiar este problema haciendo referencia a la dificultad contramayoritaria que aparece en estos casos. Esto es, la dificultad que surge cuando el órgano con menor legitimidad democrática, dentro de la división de poderes, impone su autoridad sobre los restantes"[16].

También es pertinente traer algunas ideas sobre el concepto actual de Constitución que formula el jurista italiano Luigi Ferrajoli cuando expresa que una Constitución no solo representa la voluntad popular sino los derechos de todos, incluso frente a la voluntad del pueblo. La función de la Constitución, dice Ferrajoli que no es expresar la existencia de un demos, es decir, de una homogeneidad cultural, identidad colectiva o cohesión social, sino garantizar la convivencia pacífica entre sujetos e intereses.

### 4.2.3 PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Es la acción de los ciudadanos, y todas las personas, que deben influir en el proceso político y en su resultado; estas acciones pueden orientarse a la elección de los cargos públicos; a la formulación, elaboración y aplicación de políticas públicas que éstos llevan a cabo; o a la acción de otros actores

[16]GARGARELLA, Roberto, "La justicia frente al gobierno: sobre el carácter contramayoritario del poder Judicial". Editorial Ariel, Barcelona, 1996, p.13.

políticos relevantes. La participación política requiere por tanto de un comportamiento observable llevado a cabo en un ámbito público o colectivo por parte de un ciudadano para poder ser considerada como tal. Así tenemos:

> "La participación política, y en sentido más amplio la participación ciudadana, es la praxis de los sujetos históricos que, individual o colectivamente, intervienen en los procesos de organización de la vida social, política, económica, cultural de su propio contexto, de manera explícita o más o menos reservada. En línea con este enfoque, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos define a la participación política como "una noción compleja que involucra diversas facetas *[relacionadas con]* toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a sus representantes" (Revista IIDH, 2001-2002: 9-10). Este concepto, entendido como praxis, tiene un importante papel en la defensa de los derechos humanos, tanto los civiles y políticos como los sociales, culturales y económicos o los de la defensa del medio ambiente y los de las generaciones futuras. En tanto estos derechos no se reciben por naturaleza ni están designados por ningún tipo de determinismo, su promoción y garantía bien puede ser considerada como una conquista de quienes han hecho, y hacen, escuchar sus voces para hacer reconocer y respetar todos aquellos derechos que le permitan realizar una vida digna y plena. Por eso, en nuestros días la participación política y ciudadana es ya considerada como un derecho fundamental y, podríamos también decir, como un deber. Sin embargo, en este punto, cabe aclarar que el tema de la participación es muy dinámico; pues, permanentemente va cambiando los ejes de análisis en virtud de la manera que se establece la relación entre la sociedad civil y el Estado y la red de lazos sociales a través de los cuales interactúan los individuos entre sí. Una mirada sobre estos ejes de análisis también debe tener en cuenta, entre otras cosas, la movilidad de las distintas formas de acción social, pública o privada, los cambios de los mecanismos a través de los cuales se ejercen las peticiones de una distribución equitativa de la justicia y de los recursos materiales y simbólicos, de los significados que se atribuyen al mundo de las necesidades, de la organización de la vida cotidiana y de los diversos modos de ser, de vivir, de pensar y de poseer los medios de reproducción de la vida. Estas cuestiones están muchas veces surcadas por densos conflictos y contradicciones, por lo cual son muy difíciles de ajustar a la lógica de un pensamiento único que, de suyo, no

> tiene en cuenta la heterogeneidad que atraviesa a los diversos modos de objetivación de la vida y a las distintas maneras en que estas objetivaciones son expresadas, ya sea como discursos o como prácticas”[17].

Dentro del ordenamiento social y político que caracteriza al sistema democrático la participación ciudadana se constituye como una variable fundamental para legitimar la legalidad del gobierno, el funcionamiento de sus instituciones y para aceptar la representación de sus funcionarios. En un sistema político que tiene a la democracia electoral ya consolidada se puede, entonces, avanzar sobre la constitución de una cultura de la participación política y ciudadana que no tenga que ver solamente con el derecho al voto, sino que tenga que ver con el derecho a peticionar, a expresar públicamente las críticas a las instituciones que, aun siendo responsables de prestar los medios materiales y simbólicos necesarios para satisfacer el gran abanico de necesidades relacionadas con los derechos fundamentales, no implementan políticas concretas en vistas de palear las graves y cada vez más crecientes situaciones de pobreza, desempleo y de exclusión social. La participación política también juega un papel primordial en vistas de la legitimación de la autoridad de los gobiernos cuya base fundamental está dada por la voluntad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad. Esta voluntad es asimismo uno de los ejes fundamentales sobre los que gira la buena o mala relación entre el Estado y la sociedad. En este sentido, el protagonismo de la sociedad, a partir de su participación, puede y debe negarse a aceptar o someterse a la imposición de un derecho injusto, a una distribución asimétrica de la justicia, entre otras problemáticas que afectan seriamente la igualdad de oportunidades

[17] GIORGIS, Liliana, “PARTICIPACIÓN POLÍTICA”, Diccionario del pensamiento alternativo II CECIES, consultado el 09 de mayo del 2013; ver en: http://www.cecies.org/articulo.asp?id=203

en relación con el derecho a la consecución de una vida digna y plena. En síntesis, la participación política y ciudadana es una de las formas más razonables de tomar parte en toda la cadena de decisiones que hacen a la vida pública. También, y principalmente, es una forma de defender el derecho a no ser sometido a la imposición de las políticas de cualquier grupo de poder que actúe al margen de las leyes consagradas para velar por todos los derechos vinculados con el respeto a la dignidad y a la integridad física y moral de todos y cada uno de los seres humanos. Las significaciones que se conjugan con la idea y la práctica de la participación política surgen como problemática dentro de los desarrollos de la filosofía política gestados en la modernidad y de la mano de la noción de ciudadanía y del concepto de igualdad política ante la ley. Estas han ido evolucionando y enriqueciéndose hasta consolidar ya en nuestros días el convencimiento de que cuando el Estado no cumple con el principio de debida diligencia en la promoción y garantía de los derechos constitucionalmente consagrados, o cuando es el mismo el que, por acción, negligencia u omisión los viola, los ciudadanos tienen el derecho de resistir y protestar por distintos medios o mecanismos esta situación. Sabemos que muchas veces los sujetos históricos pueden ser sometidos a un sistema que concentra con su hegemonía el abuso del poder e impone los códigos de una forma de derecho injusto y de leyes arbitrarias como, por ejemplo, las relacionadas con el derecho de conquista o las que justificaron las grandes masacres humanas que se cometieron bajo el régimen nazi y la Segunda Guerra Mundial. En estos casos no existen dudas para afirmar que las leyes injustas deben ser resistidas hasta su total nulidad.

> Las condiciones para la participación política y para el ejercicio pleno de la ciudadanía están íntimamente

> relacionadas con la satisfacción –o no- de los derechos económicos, sociales y culturales constituye una exigencia imprescindible para el ejercicio pleno de la ciudadanía y para asumir el compromiso de una libre participación política. Esto significa que los individuos puedan afirmar tanto su ciudadanía política como su ciudadanía social. Pues, la insatisfacción de las necesidades básicas está íntimamente relacionada con la problemática del incremento de los índices de desempleo, de pauperización de amplios sectores de la sociedad y de la exclusión social. En este sentido, cabe afirmar que no puede haber una verdadera participación política y ciudadana de los sujetos históricos, individuales y colectivos, si el Estado carece del poder político y económico necesarios para garantizar los derechos civiles y políticos y para promover políticas públicas que concreten la satisfacción de las necesidades ligadas con la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales (Liliana Giorgis, 2001: 167-177 y 2001-2002: 165-209). El derecho a la participación política,además de estar consagrado en las Constituciones que regulan el sistema de justicia de los Estados nacionales de Derecho, está calificado como un derecho fundamental en los instrumentos subsidiarios del Derecho interno de cada Estado. Entre estos documentos de garantías supraestatales de los Derechos Humanos se encuentra una explícita referencia a la participación política como derecho fundamental en, por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos: art. 23.a, art. 29.c y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: art. 25.a."[18].

El artículo 61 de la Constitución señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de participar en los asuntos de interés público, fiscalizar los actos del poder público, entre otros, e incluso entre los derechos de libertad se señala en el artículo 66 el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dice también el numeral 3 del artículo 85 de la Carta Magna.

[18] GIORGIS, Liliana, "PARTICIPACIÓN POLÍTICA", Diccionario del pensamiento alternativo II CECIES, consultado el 09 de mayo del 2013; ver en: http://www.cecies.org/articulo.asp?id=203

Además de los derechos de participación ciudadana, la Constitución recoge principios de participación en su artículo 95 y los describe como los de igualdad, autonomía deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Esos principios que los recoge la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y los incrementa con los de ética laica, diversidad, independencia, complementariedad, transparencia, publicidad y oportunidad.

La mencionada ley faculta al Consejo de Participación Ciudadana a que garantice el ejercicio de los derechos y de buen vivir; así como velar por el cumplimiento del derecho de la ciudadanía del Estado. Pero esas participaciones de los ciudadanos no están reglamentadas para decirnos quiénes o qué requisitos debe poseer esa persona, existiéndole, únicamente, requisitos para ser miembros de una Comisión de Selección (art. 57), que no es lo mismo.

> Sin embargo, la inquietud recae en saber cómo el ciudadano puede participar en la determinación de las políticas públicas, no en la gestión de la administración pública, que es cosa diferente. Esa promoción de participación ciudadana se la hará para que las ecuatorianas y ecuatorianos sepan que es un deber o un derecho.
> Me pregunto, si todos quisieran ser responsables de esa participación ciudadana cómo se los elegiría; el ciudadano designado a quien representa deberá ser una persona que no tenga ninguna actividad económica; cuando es verdaderamente legitimado, ¿surge o no el conflicto de intereses en una participación ciudadana?
> No cabe duda que existen problemas referentes a la participación ciudadana, por lo tanto hay que educar para establecer un procedimiento que permita la designación de participación”[19].

[19]FARFÁN INTRIAGO, Marcelo, “PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, El Diario Manabita de libre pensamiento, consultado el 09 de mayo del 2013; ver en: http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/153789-participacion-ciudadana/

Por su parte, Ramiro Ávila, jurista ecuatoriano respecto de los derechos de participación manifiesta:

> "La participación incluye el derecho a participar en asuntos públicos, a la iniciativa popular para presentar proyectos de normas ante los órganos con facultad de expedirlas, a ser consultados, especialmente por medio de referéndum y el plebiscito, a fiscalizar los actos de poder público, a revocar el mandato de cualquier autoridad de elección popular, incluso del Presidente de la República, a conformar partidos y movimientos políticos, el derecho a intervenir en la discusión y aprobación de los presupuestos públicos, el derecho a la resistencia frente a los actos y decisiones que vulneren los derechos o su ejercicio y al ejercicio de las acciones constitucionales para demandar contra los actos de poder público y aun de los particulares, en casos específicos, por violaciones a los derechos humanos y de irrespeto a la Constitución.
>
> Merece especial atención la concesión del derecho al voto a los extranjeros que han residido cinco años en el país. La participación entonces no se restringe a una democracia representativa, sino que tiene que ver con la participación en mecanismos de democracia directa y sustancial.
>
> Además, la participación no solo es por medio del derecho al voto para conformar la voluntad general, sino también mediante procesos de veeduría y control social"[20].

Los derechos de participación corresponden a los derechos políticos (art. 61). Consideramos que los derechos de participación tienen que leerse en relación directa con el título IV de la Constitución, "Participación y organización del poder". De este modo se entenderá el cambio del enunciado de manera más profunda. La participación se realiza mediante el derecho al voto, a ejercer funciones públicas, a la representación paritaria.

[20] ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, "Los derechos y sus garantías, ensayos críticos", Corte Constitucional para el período de transición Quito – Ecuador, Tomo 1, Pensamiento Jurídico Contemporáneo, p. 105.

## 4.3. MARCO JURÍDICO

### 4.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Como principios de aplicación de derechos, el artículo 11 numeral 4 de la norma constitucional expresa:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales"[21].

Respecto del artículo *supra* citado, se colige que no puede haber normativa que restrinja el contenido de los derechos, por ello con la facultad exclusiva del Presidente (a) de la República de que sólo él puede crear, suprimir o modificar impuestos se está violando esta norma constitucional por lo que se requiere que haya una reforma a la Constitución y se garantice de forma adecuada este derecho.

Dentro de los derechos de participación, la Constitución de la República establece:

> "Art. 61.-Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:
>
> 1. Elegir y ser elegidos.
> 2. Participar en los asuntos de interés público.
> 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
> 4. Ser consultados.
> 5. Fiscalizar los actos del poder público.
> 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
> 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

[21] Registro Oficial Suplemento Nº 449 de fecha 20 de octubre de 2008.

> 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.
> Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable”[22].

El numeral 3 del presente artículo establece como uno de los derechos de participación en presentar proyectos de iniciativa popular, lo que se encuentra en contraposición con el artículo 135 que señala:

“Art. 135.-Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país”[23].

Por lo tanto existe una restricción normativa de carácter constitucional que afecta los derechos de participación de los ciudadanos al ser exclusivo este derecho del Presidente de la República sin permitir que lo puedan hacer personas previa aprobación de la asamblea nacional, o en base a otro procedimiento.

Respecto de modificaciones a la Constitución, encontramos en este cuerpo normativo el artículo 441 que expresa:

> “Art. 441.- La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: 1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.
> 2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el

[22] Ibídem.
[23] Ibídem.

> respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional”[24].

Respecto del artículo anteriormente establecido, no se considera que sería el acorde por cuanto es una simple enmienda además que no permite que ésta se realice por iniciativa popular.

La norma aplicable para reformar la Constitución sería la que se expresa a continuación:

> “Art. 442.- La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación”[25].

Se procedería con esta norma ya que no se restringe derechos ni garantías constitucionales, además que no cambia procedimientos para reformar a la Constitución, y sobre todo porque mediante la ciudadanía se llevaría a efecto esta propuesta con el cumplimiento de sus respectivos requisitos.

[24] Ibídem.
[25] Ibídem.

### 4.3.2 LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Respecto de la democracia directa, la presente ley establece: "Art. 5.- Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley"[26]. Al respecto, son claros los mecanismos de democracia directa, en este caso los de iniciativa popular normativa, con lo cual se garantiza asimismo este derecho.

Sobre la iniciativa popular para presentar propuestas normativas, el citado cuerpo normativo manifiesta:

> **"Art. 6**.- La iniciativa popular normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno.
> La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país"[27].

En esta disposición se establecen elementos para poder ejecutar la iniciativa popular normativa; así tenemos, que los ciudadanos estén en goce de derechos políticos, aunque encontramos por norma expresa que no podrá realizarse para crear, modificar o suprimir impuestos lo cual coarta el derecho de participación.

[26] Registro Oficial Suplemento Nº 175 de fecha 20 de abril de 2010.
[27] Ibídem.

Respecto de la legitimación ciudadana encontramos:

> **"Art. 7**.- Legitimación ciudadana.- La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.
> El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta"[28].

La legitimación activa por parte de la ciudadanía debe cumplir requisitos; para ello se requiere el cero punto veinticinco por ciento de quienes estén inscritos en el registro electoral, y desde luego que gocen de derechos políticos.

> **"Art. 8**.- Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:
> 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;
> 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;
> 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada;
> 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;
> 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.
> 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.
> Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica"[29].

Los requisitos formales se establecen en el artículo *supra,* donde constan las respectivas firmas de respaldo, la respuesta normativa redactada, la identidad de los miembros de la comisión, entre otros.

[28] Ibídem.
[29] Ibídem.

El artículo 9 del presente cuerpo legal, establece respecto de la admisibilidad de la iniciativa popular normativa lo siguiente:

> "Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días.
> Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda.
> No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decidor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad.
> Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará"[30].

El máximo órgano decisorio de competencia normativa es quien revisará los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en 15 días; para ello se conformará una comisión de calificación.

> Tramitación de la iniciativa popular normativa.- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio

[30] Ibídem.

> para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo.
> El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución.

Respecto de la tramitación, el CNE procede a autenticar y verificar las firmas; posteriormente se notificará a la autoridad competente para que se proceda con el trámite correspondiente.

Sobre la reforma constitucional por iniciativa popular, la normativa expresa en su artículo 13:

> "Enmienda constitucional a través de referéndum por iniciativa popular.- La ciudadanía, con el respaldo de al menos el ocho por ciento (8%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional, podrá proponer la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, mediante referéndum, siempre que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución"[31].

Se requiere del 8% de las personas inscritas en el registro electoral nacional para plantear la enmienda de uno o varios artículos de la norma constitucional; esto mediante referéndum, mientras no se altere su estructura fundamental y no se restrinja derechos ni garantías.

Prosigue la normativa en el artículo 14 sobre la reforma constitucional:

> "Reforma constitucional parcial por iniciativa popular.- Por iniciativa popular, la ciudadanía podrá presentar ante la Asamblea Nacional propuestas de reforma parcial de la Constitución que no supongan una restricción a los derechos y garantías constitucionales, ni modifiquen el procedimiento de

[31] Ibídem.

> reforma de la propia Constitución; para ello, deberá contar con el respaldo de, al menos, el uno por ciento (1%) de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el registro electoral nacional El procedimiento será el señalado en la Constitución".

En este caso, no se puede interponer reforma constitucional por iniciativa popular cuando se pretenda restringir derechos y garantías constitucionales, ni modifiquen el trámite de reforma constitucional.

### 4.3.3 LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

La norma orgánica del legislativo, respecto de la iniciativa para presentar proyectos de ley manifiesta:

> "Art. 54.- De la iniciativa.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:
>
> 1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros; 2. A la Presidenta o Presidente de la República;
>
> 3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia; 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,
>
> 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.
>
> Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional"[32].

Respecto del artículo *supra* establecido, el numeral 5 garantiza el derecho de participación de la ciudadanía en cuanto a la iniciativa legislativa con el respectivo porcentaje de respaldo popular incluida la posibilidad de debatir en el órgano legislativo respecto de su propuesta.

[32] Registro Oficial Suplemento Nº 642 de fecha 27 de julio de 2009.

## 4.4 DERECHO COMPARADO

### 4.4.1 CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ

La Constitución peruana, respecto de los derechos de las personas, en su artículo 2, numeral 17 manifiesta:

"Art. 2.- Toda persona tiene derecho:

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum"[33].

Según reconoce este cuerpo normativo, en Perú, los ciudadanos tienen derecho a participar en la vida política, económica y social de su nación, además del derecho a la iniciativa legislativa.

Asimismo, el artículo 31 del citado cuerpo legal, respecto de la participación ciudadana en asuntos políticos manifiesta:

"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica"[34].

Por su parte, este artículo garantiza la participación mediante referéndum, además de iniciativa normativa.

Respecto del régimen tributario, la Constitución de Perú señala:

> "Artículo 74.- Principio de Legalidad.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración,

[33]Consultado en: http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html; con fecha 15 de abril de 2014
[34]Ibídem.

> exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.
> Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.
> Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.
> Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.
> No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo”[35].

Esta norma es clara al respecto de la creación, modificación o supresión de tributos, mismos que se harán mediante ley o decreto legislativo sin restringir normativamente el goce del derecho de participación de los ciudadanos peruanos.

Finalmente, respecto de la reforma constitucional, el artículo 206 de la Constitución peruana manifiesta:

> “Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.
> La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral”[36].

[35]Ibídem.
[36]Ibídem.

La reforma constitucional en Perú, se puede realizar asimismo por iniciativa popular con firmas equivalentes 0.3% de la población electoral.

### 4.4.2 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Respecto de las formas de participación y democracia, la Constitución colombiana establece:

> "Artículo 103.- Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.
> El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan"[37].

Aquí asimismo encontramos la iniciativa legislativa como un derecho de participación y democracia en Colombia que abarca referéndum plebiscito, voto, entre otros. Se fomenta asimismo las asociaciones en sus diversas formas.

Respecto de la reforma constitucional, la norma en su artículo 155 establece:

> "Artículo 155.- Podrán presentar proyectos de ley o de reforma constitucional, un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento del censo electoral existente en la fecha respectiva o el treinta por ciento de los concejales o diputados del país. La iniciativa popular será tramitada por el Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia.

[37]Constitución Política de Colombia, Editorial Panamericana, 1998, pp. 97 y 98.

> Los ciudadanos proponentes tendrán derecho a designar un vocero que será oído por las Cámaras en todas las etapas del trámite”[38].

Por su parte Colombia requiere de un número de ciudadanos igual o superior al 5% del censo electoral; esta iniciativa popular se tramita por el congreso.

### 4.4.3 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como competencias de la Asamblea Nacional, el artículo 187 señala:

> “Artículo 187. Corresponde a la Asamblea Nacional:
> 1. Legislar en las materias de la competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional.
> 2. Proponer enmiendas y reformas a esta Constitución, en los términos establecidos en ésta.
> 3. Ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, en los términos consagrados en esta Constitución y en la ley. Los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de esta función, tendrán valor probatorio, en las condiciones que la ley establezca.
> 4. Organizar y promover la participación ciudadana en los asuntos de su competencia.
> 5. Decretar amnistías.
> 6. Discutir y aprobar el presupuesto nacional y todo proyecto de ley concerniente al régimen tributario y al crédito público”[39].

El numeral 4 del citado cuerpo normativo expresa como facultad de la asamblea el organizar y promover la participación ciudadana en los asuntos de su competencia, lo que va de la mano con el artículo 204 respecto de la iniciativa de leyes, que se cita a continuación:

> “La iniciativa de las leyes corresponde:
> 1. Al Poder Ejecutivo Nacional.
> 2. A la Comisión Delegada y a las Comisiones Permanentes.
> 3. A los y las integrantes de la Asamblea Nacional, en número no menor de tres.
> 4. Al Tribunal Supremo de Justicia, cuando se trate de leyes relativas a la organización y procedimientos judiciales.

[38]Ibídem.
[39]Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Nº 5.453, de fecha Caracas, viernes 24 de marzo de 2000.

> 5. Al Poder Ciudadano, cuando se trate de leyes relativas a los órganos que lo integran.
> 6. Al Poder Electoral, cuando se trate de leyes relativas a la materia electoral.
> 7. A los electores y electoras en un número no menor del cero coma uno por ciento de los inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral.
> 8. Al Consejo Legislativo, cuando se trate de leyes relativas a los Estados"[40].

La iniciativa popular en Venezuela puede realizarla a más del poder ejecutivo y desde luego la asamblea, entre otras instituciones, también el "Poder ciudadano".

El artículo 340 de la Constitución de Venezuela respecto de la reforma a la Constitución sobre la enmienda tiene por objeto la adición o modificación de uno o varios artículos de esta Constitución, sin alterar su estructura fundamental:

Artículo 341. Las enmiendas a esta Constitución se tramitarán en la forma siguiente:

> "1. La iniciativa podrá partir del quince por ciento de los ciudadanos inscritos y las ciudadanas inscritas en el Registro Civil y Electoral; o de un treinta por ciento de los o las integrantes de la Asamblea Nacional o del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.
>
> 2. Cuando la iniciativa parta de la Asamblea Nacional, la enmienda requerirá la aprobación de ésta por la mayoría de sus integrantes y se discutirá, según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de leyes.
> 3. El Poder Electoral someterá a referendo las enmiendas a los treinta días siguientes a su recepción formal.
> 4. Se considerarán aprobadas las enmiendas de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la ley relativa al referendo aprobatorio.

[40]Ibídem.

> 5. Las enmiendas serán numeradas consecutivamente y se publicarán a continuación de esta Constitución sin alterar el texto de ésta, pero anotando al pie del artículo o artículos enmendados la referencia de número y fecha de la enmienda que lo modificó”[41].

En el caso venezolano, se requiere del 15% mínimo de los ciudadanos inscritos en el Registro Civil y Electoral; cumplidos los requisitos, la función electoral someterá a referéndum en 30 días.

[41]Ibídem.

## e) MATERIALES, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTO

Para el desarrollo del proceso de investigación, fue indispensable partir de la observación, ordenación, clasificación y utilización de una metodología crítica participativa, que permitió interrelacionar a las personas según sus diferentes criterios con el objeto de estudio mediante la utilización de diferentes métodos, técnicas e instrumentos.

Dentro de los métodos utilizados, fue indispensable la aplicación del Método Científico, ya que representa la metodología que define y diferencia el conocimiento, la ciencia de otros tipos de conocimientos, siendo un método que excluye todo aquello que tiene la naturaleza subjetiva. Además se aplicó los métodos inductivo y deductivo, los que tienen como característica ir de la general a lo particular o viceversa. De esta manera y a través de los métodos empleados, se logró obtener, conocer, analizar y concluir en base a conocimientos jurídicos de varios profesionales en general con relación al tema de investigación y puntualmente sobre la: “Los derechos de participación individuales y colectivos en la presentación de proyectos de reforma que creen, modifiquen o supriman impuestos, y la facultad constitucional del presidente de la República para efectuar dichos proyectos”.

Es importante señalar también que fue necesaria la aplicación de los métodos analítico y sintético, además del descriptivo, los cuales facilitaron la comprensión y señalamiento de los aspectos más relevantes de mi investigación.

**UTILIZACION DE LOS MÉTODOS.**

Método Científico.- Se aplicó para desarrollar la investigación formulada de manera lógica y lograr la recopilación, organización y expresión de conocimientos en la parte teórica práctica, hasta la obtención de conclusiones y recomendaciones, tomando como punto de partida los derechos constitucionales de participación en la Constitución de Ecuador.

Método Inductivo.- Estuvo dirigido al estudio de: Los derechos de participación individuales y colectivos en la presentación de proyectos de reforma que creen, modifiquen o supriman impuestos, y la facultad constitucional del presidente de la República para efectuar dichos proyectos, tomando como referencia vulneración de derechos en específico como es que la ciudadanía no pueda presentar proyectos de ley de creación, supresión o modificación de impuestos.

Método Deductivo.- Utilizado para obtener conclusiones particulares de la realidad general, el cual en la práctica fue utilizada a través de la aplicación y resultados de las encuestas y entrevistas, haciendo hincapié en la necesidad de garantizar de forma plena los derechos de participación.

Método Analítico.- Mediante el cual se realizó el análisis crítico de los aportes y criterios de varios profesionales que aportaron en esta investigación a través de sus conocimientos sobre reforma constitucional y derechos de participación.

Método Sintético.- Con la ayuda de este método se realizó la síntesis de la información para llegar a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones, donde se destacó la importancia de reformar la Constitución

de la República para garantizar de forma efectiva los derechos de participación de los ciudadanos respecto de proponer leyes sobre la creación, modificación o supresión de impuestos.

Método Descriptivo.- Me permitió realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar la necesidad de reformar la Constitución para ampliar el goce de los derechos de participación en Ecuador al encontrarse restringidos por la misma norma constitucional.

Método Materialista Histórico.- Este método me permitió conocer el pasado del problema, su origen y evolución, y así realizar una diferencia con la realidad, pues así se conoció como ha ido evolucionando los derechos en Ecuador, los impuestos y sobre todo la reforma constitucional.

FASE DE INVESTIGACION PARTICIPATIVA.- Con ella se pudo determinar la problemática en lo referente a las consecuencias jurídicas sobre la restricción normativa de los derechos de participación sobre todo al no poder el ciudadano presentar proyecto de ley de creación, modificación o supresión de impuestos.

Fase de determinación.- Delimitamos el problema de investigación, para analizar la problemática en partes con la finalidad de darle un mejor tratamiento y llegar al centro de los hechos mediante el razonamiento y obtener una visión global de la realidad de estudio concentrada en los derechos de participación.

Técnica del diálogo.- A través del cual, pude logar interrelacionarme con los profesionales encuestados y entrevistados.

Técnica de la entrevista.- Dirigida a cinco profesionales del Derecho quienes aportaron con valiosas opiniones y comentarios según su experiencia personal y profesional.

Esta técnica me permitió recopilar información sobre aspectos importantes que contribuyeron para definir las conclusiones y propuesta legal del presente trabajo investigativo.

Encuesta.- Para lo cual se diseñó un formulario de preguntas basadas en recopilar información. Estas fueron aplicadas a veinte estudiantes de los últimos años de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, así como a abogados en libre ejercicio profesional.

# f) RESULTADOS

## 5.1 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

### 5.1.1 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

Toda investigación que apunta hacia el estudio de un problema de orden jurídico que afecta a las personas en sus derechos constitucionales debe estar apoyada en datos reales que se obtengan a través de la aplicación de técnicas e instrumentos aplicados a personas conocedoras de la temática correspondiente.

Conforme a lo previsto en el proyecto de investigación se realizó la aplicación de veinte encuestas entre estudiantes y profesionales del Derecho en libre ejercicio, este trabajo investigativo de campo dio los resultados que se reportan a continuación.

**Encuestas:**

**PRIMERA PREGUNTA**

**¿Sabe Usted qué personas u organismo pueden presentar proyectos de reforma que creen, modifiquen o supriman impuestos?**

| Variable | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| Si | 16 | 80% |
| No | 4 | 20% |
| **TOTAL** | 20 | 100% |

**FUENTE:** Profesionales del Derecho.
**Responsable:** Rossana Patricia Borrero Fuentes Castro.

**Cuadro # 1**

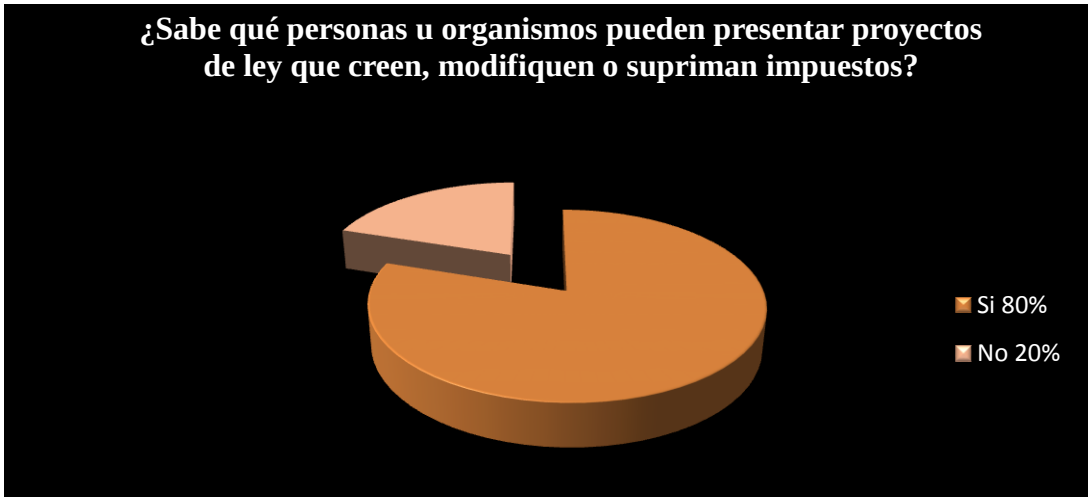


.

**INTERPRETACIÓN:**

El profesional del derecho conoce quienes pueden proponer leyes respecto de creación, modificación o supresión de impuestos lo cual es positivo en nuestra sociedad ya que existe conciencia social respecto de derechos de participación de las personas.

**ANÁLISIS:**

La respuesta en su mayoría fue positiva en cuanto a que los encuestados sí conocen qué personas u organismos públicos o privados pueden proponer ley que creen, modifiquen o supriman impuestos de lo que se desprende que existe un conocimiento de las competencias del Presidente de la República lo cual se cotejará en la verificación de objetivos y constatación de hipótesis.

**SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Considera Usted correcto que únicamente el Presidente (a) de la República pueda presentar proyectos a la Asamblea que creen, modifiquen o supriman impuestos?**

**Cuadro # 2.**

| Variable | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| Si | 18 | 90% |
| No | 2 | 10% |
| **TOTAL** | 20 | 100% |

**FUENTE:** Profesionales del Derecho.
**Responsable:** Rossana Patricia Borrero Fuentes Castro.

**Grafico # 2.**

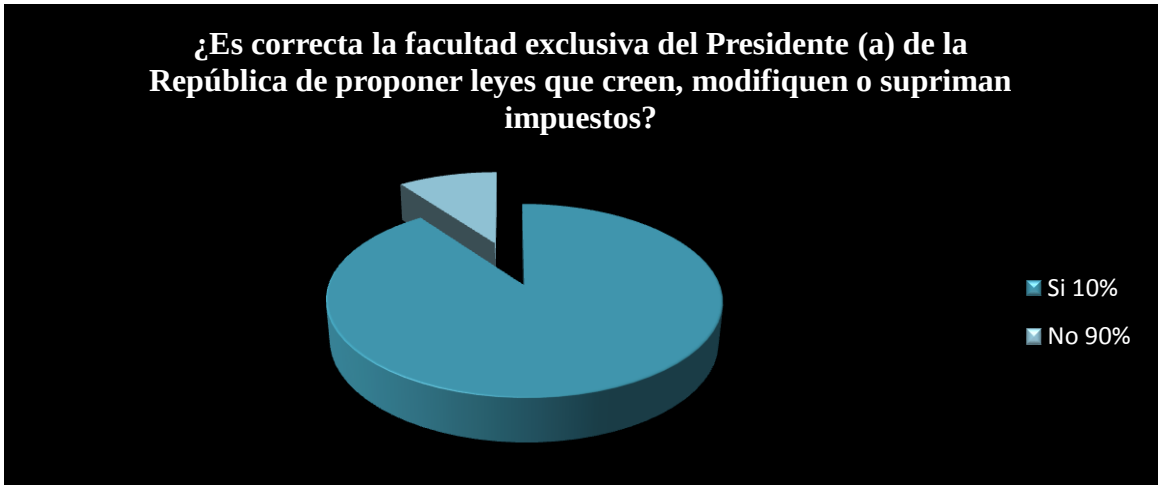


**INTERPRETACIÓN:**

El profesional del derecho establece que es abusivo o excesivo la facultad del ejecutivo respecto de creación, modificación o supresión de impuestos por

cuanto se restringe derechos de participación, y aunque se argumente la delicadeza del tema, sí se debería extender este derecho a los ciudadanos con sus debidas limitaciones.

**ANÁLISIS:**

La respuesta mayoritaria en un 90% considera que no es correcto que sea facultad exclusiva del Presidente (a) de la República el proponer leyes que creen, modifiquen o supriman impuestos por cuanto restringe derechos de participación de los ciudadanos ya que se limita de este goce y por ende atenta contra el artículo 61, numeral 3 de la Constitución con lo cual se hace evidente la necesidad de reformar la norma constitucional para el pleno goce de los derechos que son de directa e inmediata aplicación.

**TERCERA PREGUNTA**

**¿Considera Usted que el hecho de que sólo el Presidente (a) de la República pueda proponer leyes que creen, modifiquen o supriman impuestos restrinja el derecho de participación de los ciudadanos?**

**Cuadro # 3.**

| Variable | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| Positivo | 20 | 95% |
| Negativo | 0 | 5% |
| **TOTAL** | 0 | 100% |

**FUENTE:** Profesionales del Derecho.
**Responsable:** Rossana Patricia Borrero Fuentes Castro.

**Grafico # 3.**

**INTERPRETACIÓN:**

El profesional de derecho, en el campo del derecho constitucional manifiestan que la misma Constitución restringe el derecho de participación de los ciudadanos, lo cual es positivo y se evidencia en sus respuestas.

**ANÁLISIS:**

La respuesta absoluta fue positiva, es decir que el 100% de los encuestados consideraron de que sí existe una restricción normativa de derechos de participación, por cuanto el artículo 61, numeral 3 señala que las ecuatorianas y los ecuatorianos pueden presentar proyectos de iniciativa popular normativa, sin menoscabo de lo establecido por el artículo 11, numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. Lo que se encuentra restringido por el artículo 135 de la norma constitucional por cuanto la necesidad de reformar la Constitución y se pueda ejercer libremente este derecho constitucional.

**CUARTA PREGUNTA**

**¿Considera Usted, que deba reformar la Constitución de la República permitiendo el libre ejercicio del derecho de participación de los ecuatorianos a presentar proyectos de ley de creación, modificación y supresión de impuesto?**

**Cuadro # 4.**

| Variable | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| Si considera | 20 | 100% |
| No lo considera | 0 | 0% |
| **TOTAL** | 0 | 100% |

**FUENTE:** Profesionales del Derecho.
**Responsable:** Rossana Patricia Borrero Fuentes Castro.

**Grafico # 4.**

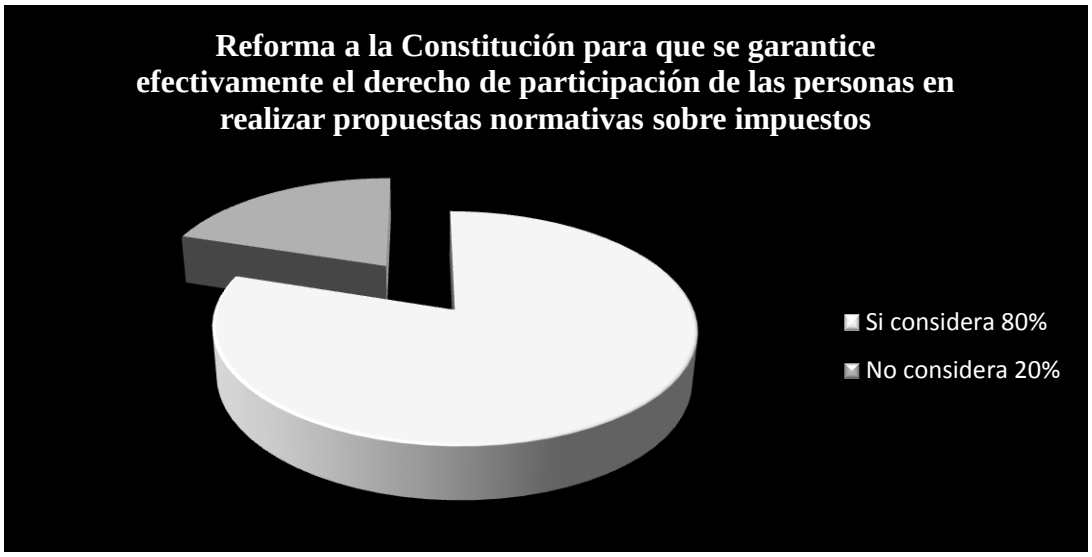


**INTERPRETACIÓN:**

Los profesionales del derecho encuestados manifiestan la pertinencia de reforma la norma constitucional por cuanto consideran que se vulnera el derecho de participación de los ciudadanos restringiéndose derechos, lo cual prohíbe la norma constitucional.

**ANÁLISIS:**

El ochenta por ciento de los encuestados han considerado que sí se debe reformar la Constitución de la República para de esta forma garantizar de forma efectiva el derecho de participación de los ecuatorianos, y no se limite exclusivamente al Presidente de la República el presentar proyectos de ley de creación, supresión o modificación de impuestos por cuanto existe una restricción normativa de un derecho constitucional misma que debe ser subsana por cuanto el artículo 11, numeral 1 de la Constitución expresa que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas garantizarán su cumplimiento, y el numeral 3 establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación.

### 6.1.2 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Las entrevistas fueron realizadas a Abogados en libre ejercicio profesional, y docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, que asimismo ejercen la profesión de Abogados.

**PRIMERA PREGUNTA: ¿Qué entiende Usted por derechos de participación?**

**PRIMER ENTREVISTADO:** "Son derechos constitucionales por los cuales los ciudadanos podemos participar en asuntos de naturaleza pública".

**SEGUNDO ENTREVISTADO:** "Es el ser parte de las políticas públicas en sus diversas formas como destituir a una autoridad elegida mediante elecciones populares, elegir y ser elegido o ser parte de un referéndum".

**TERCER ENTREVISTADO:** "Es que el ciudadano participe en asuntos inherentes a la función pública".

**CUARTO ENTREVISTADO:** "Es el impulso del desarrollo local y democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política".

**QUINTO ENTREVISTADO:** "Es un derecho constitucional a través del cual la comunidad o el ciudadano puede participar en asuntos de políticas públicas que le afectan".

**ANÁLISIS:**

De los comentarios realizados por los entrevistados, se colige que sí poseen un conocimiento básico de derecho de participación como un derecho inherente a la democracia o gobierno del pueblo, en la que la participación de este en el ejercicio del poder político que en el caso ecuatoriano tiene jerarquía constitucional, permitiendo el impulso del desarrollo local y democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política.

**SEGUNDA PREGUNTA: ¿Es correcto que sólo el Presidente (a) de la República puede presentar proyectos de ley que creen, supriman o modifiquen impuesto afectando el derecho de participación de los ecuatorianos?**

**PRIMER ENTREVISTADO:** "No debe limitarse absolutamente, aunque puede tener sus restricciones, es decir que debe existir un número considerable de personas que firmen el documento para promover un proyecto de esta naturaleza y posteriormente validado por el CNE".

**SEGUNDO ENTREVISTADO:** "Es abusivo este ejercicio de un poder que la propia Constitución considera que es de los ecuatorianos; se debe limitarlo pero no restringirlo en su totalidad".

**TERCER ENTREVISTADO:** "En otros países sí pueden los ciudadanos presentar proyectos de reforma o creación de leyes sobre los tributos o impuestos".

**CUARTO ENTREVISTADO:** “El Presidente es colegislador, pero esto no debe limitar asimismo este derecho de la ciudadanía para normar”.

**QUINTO ENTREVISTADO:** “No es correcto; se debe ser partícipe: son políticas públicas”.

**ANÁLISIS:**

Los entrevistados han considerado en su mayoría que, aunque el Presidente de la República es colegislador, no se debe atribuir exclusivamente la facultad de proponer la creación, modificación o supresión de impuestos, ya que la Constitución establece como derechos de participación de los ciudadanos el presentar proyectos de iniciativa popular normativa; por cuanto existen dos normas en contraposición, lo que debe normarse conforme a los derechos constitucionales, reformando la Constitución y estableciendo un porcentaje considerable de la población en cuanto a firmas de apoyo de los ecuatorianos de su propuesta normativa sobre impuestos.

**TERCERA PREGUNTA: ¿Considera pertinente que se reforme la Constitución de la República dando cabida a que los ciudadanos ecuatorianos puedan presentar proyectos que creen, supriman o modifiquen impuestos?**

**PRIMER ENTREVISTADO:** “Considero que sí, por cuanto es un derecho constitucional el de participación, que garantiza la democracia”.

**SEGUNDO ENTREVISTADO:** “La reforma iría encaminada simplemente a ampliar el campo de los derechos de participación lo cual es correcto, pues se lo restringe por la misma norma constitucional”.

**TERCER ENTREVISTADO:** “Sí sería pertinente previo el procedimiento establecido en la Constitución”.

**CUARTO ENTREVISTADO:** “Los derechos son progresivos, por ende si existe conflicto entre una facultad del Presidente con un derecho de participación, se debe propender a garantizar el “derecho”.

**QUINTO ENTREVISTADO:** “Sería correcto en pro de los derechos de participación que tenemos los ciudadanos”

**ANÁLISIS:**

La mayoría absoluta de los entrevistados manifestaron que sí se debería reformar la Constitución de la República ampliando los derechos de participación para presentar propuestas normativas sobre la creación, supresión o modificación de impuestos aunque deba ser mejor regulado o restringido en cuanto a la aplicación del mismo, es decir con un número considerable de personas inscritas en el padrón electoral.

# g) DISCUSIÓN

## 7.1 ANÁLISIS JURÍDICO Y CRÍTICO DEL PROBLEMA

Como se ha podido verificar en el transcurso de esta investigación, es necesario que las normas tengan coherencia unas con otras, más aún cuando una disposición de rango constitucional restringe derechos de participación conforme lo determina el artículo 61, numeral 3 respecto de “presentar proyectos de iniciativa popular normativa”, pues el artículo 135 del mismo cuerpo normativo manifiesta que sólo el Presidente (a) de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos lo cual evidencia una restricción de derechos pues el artículo 11, numeral 4, respecto del ejercicio de los derechos que se regirán por principios señala: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”, por ello la necesidad de reformar la Constitución de la República conforme lo determina el artículo 442 de la norma constitucional que señala: Le reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de la ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional”. Por ello se requiere reformar la Constitución garantizando de forma pleno el derecho a la participación política

en este caso a poder presentar proyectos que creen, supriman o restrinjan impuestos.

## 7.2 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

### 7.2.1 OBJETIVO GENERAL

“Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario, sobre los derechos de participación de los ecuatorianos a presentar proyectos normativos, y su vulneración en la misma norma constitucional”.

El objetivo general citado fue verificado en su totalidad por cuanto se ha desarrollado en la presente investigación un estudio críticodesde las atalayas jurídica y doctrinaria, pues se han tratado los derechos de participación consagrados en la Constitución, donde se enmarca el derecho a políticas normativas y a la restricción de derechos con otras normas como la constitucional; es decir la vulneración de la Constitución con la misma norma.

### 7.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

**Primer objetivo específico:** “Efectuar un análisis doctrinario y jurídico sobre los mecanismos legales existentes en la norma constitucional para realizar enmiendas, reformas parciales y cambios a la Constitución de la República”.

El primer objetivo específico fue asimismo verificado en su totalidad al haberse realizado el análisis doctrinario y jurídico sobre la reforma a la Constitución

ecuatoriana desde la enmienda, al reforma parcial y una nueva Constitución, en los artículos 441, 442 y 444 respectivamente. En el presente caso se requiere la reforma parcial para garantizar de forma plena el libre derecho de participación de los ciudadanos.

**Segundo objetivo específico:** “Determinar que la facultad de crear, modificar o suprimir impuestos, como facultad exclusiva del Presidente vulnera los derechos de participación contemplados en la Constitución”.

Se la logrado verificar en su integridad sobre la facultad de crear, modificar o suprimir impuestos, como facultad exclusiva del ejecutivo, sobre todo en derecho comparado en países como Perú o Venezuela, sin soslayar en doctrina los derechos de participación política-normativa de los ecuatorianos que en nuestro caso son restringidos pro la misma Constitución.

**Tercer objetivo específico:** “Establecer una propuesta de reforma a la Constitución de la República, que garantice el derecho de los individuos y colectivos a presentar proyectos de iniciativa popular normativa sobre la creación, modificación o supresión de impuestos”.

El presente objetivo fue verificado en su generalidad al establecer una propuesta de reforma parcial a la Constitución de la República que garantice plenamente los derechos constitucionales de participación en cuanto a promover proyectos normativos que creen, modifiquen o supriman impuestos, y que no sea facultad exclusiva del órgano ejecutivo.

## 7.3 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

### 7.3.1 HIPÓTESIS GENERAL

“La Constitución de la República del Ecuador limita el goce de los derechos de participación de las personas y colectivos, en su mismo cuerpo normativo, a presentar proyectos de iniciativa popular normativa sobre creación, modificación o supresión de impuestos, facultando exclusivamente al Presidente de la República de conformidad al artículo 135 de la Constitución a que sólo él pueda presentar proyectos que creen, modifiquen o supriman impuestos”.

La hipótesis citada fue contrastada en su integridad, ya que se ha demostrado que la misma norma constitucional restringe derechos políticos, es decir de participación, sobre todo el de presentar proyectos de iniciativa popular normativa, pues el artículo 135 de la Constitución de la República manifiesta que sólo el Presidente o Presidenta de la República puede presentar proyectos que creen, modifiquen o supriman impuestos; por otra parte, el artículo 11 respecto del ejercicio de los derechos, en su numeral 4 manifiesta que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, por ello la necesidad de reformar la Constitución de conformidad al artículo 442 sobre la reforma parcial.

## 7.4 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE LA REFORMA JURIDICA

Una vez analizado el tema de investigación de manera profunda y gracias a los valiosos aportes jurídicos desde atalayas doctrinarias, positivas y sociales, que han resultado del presente trabajo de investigación, los cuales han sido fundamentales me permito presentar mi criterio jurídico.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, dentro de los ejercicios de los derechos que se rigen por principios, en su numeral 4 garantiza que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; asimismo el artículo 61 de la norma constitucional respecto de los derechos de participación, señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2) participar en los asuntos de interés público; y el numeral 3) Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. De igual forma el artículo 6, respecto de la iniciativa popular normativa expresa que las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno; y la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su art. 54 sobre la iniciativa para presentar proyectos de ley, en su numeral 5 señala: “5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco

por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Por otra parte, el artículo 135 de la Constitución de la República manifiesta que solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, lo cual se encuentra en contraposición con el artículo 11, numeral 4) antes citado, por lo que se requiere de conformidad con el artículo 442 de la Constitución reformar parcialmente la norma suprema garantizando de forma efectiva los derechos políticos de los ciudadanos y ciudadanas.

Una vez que culminado la investigación en el ámbito jurídico, crítico y doctrinario del régimen puedo sostener que se logró estudiar críticamente la problemática que se formuló al iniciar la investigación.

## h) CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La Constitución de la República de Ecuador garantiza como derecho de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos el presentar proyectos de iniciativa legislativa popular, como un mecanismo de democracia semidirecta.

**SEGUNDA:** Los derechos humanos son los límites de cualquier convenio o instrumento internacional en materia comercial, por tanto prevalecen sobre cualquier otra norma o convenio.

**TERCERA:** La norma constitucional prevé como un principio para el ejercicio de los derechos que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

**CUARTA:** Es facultad exclusiva del Presidente o Presidenta de la República, por norma constitucional, que solo él pueda presentar proyecto de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos.

**QUINTA:** Existe un conflicto entre dos normas de rango constitucional, lo cual genera un conflicto jurídico que debe ser subsanado a través de una reforma parcial a la Constitución.

**SEXTA:** El “hiperpresidencialismo”, es un modelo presidencial cuyo estilo de gobierno conducido por una autoridad hegemónica que impone su voluntad sobre los restantes poderes del estado.

**SÉPTIMA:** El derecho comparado en legislaciones constitucionales como la peruana o venezolana, no restringen el derecho de los ciudadanos a presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos.

## i) RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Es recomendable que el asambleísta (constitucional) sea cuidadoso a la hora de crear normas que restrinjan derechos en el mismo cuerpo normativo.

**SEGUNDA:** Es importante reducir el excesivo uso de poder del modelo presidencial, como es el "hiperpresidencialismo", que limita el uso pleno de derechos de participación de los ciudadanos.

**TERCERA:** Se recomienda que normas de menor jerarquía que la Constitución de la República, como la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, no vayan en contra de los derechos consagrados en la norma suprema.

**CUARTA:** Es importante que el legislador tome en cuenta que los derechos de las personas se pueden promover, ejercer y exigir de forma individual y colectiva ante las autoridades competentes.

**QUINTA:** Se recomienda al legislador tomar en consideración que el contenido de los derechos se desarrolla de forma progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

**SEXTA:** En necesario reformar la Constitución de forma parcial, de conformidad al artículo 442 del cuerpo normativo antes citado, para garantizar de forma plena los derechos de participación, sobre todo el de presentar proyectos normativos.

## 9.1 PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el artículo 11 de la Constitución, en su numeral 4 garantiza que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el artículo 11, numeral 8 de la norma constitucional manifiesta que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, por lo tanto, sobre la base del principio de no regresividad, es inconstitucional cualquier acción u omisión que menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos; y,

Que, el artículo 61, numeral 3 de la Constitución, dentro de los derechos de participación de las y los ecuatorianos establece el derecho a presentar proyectos de iniciativa legislativa popular; y,

Que, el artículo 428 de la norma constitucional prevé que cualquier juez, de oficio a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la

Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá el expediente a consulta a la Corte Constitucional, quien puede declarar la inconstitucionalidad de dicha norma.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 442, Constitución de la República que manifiesta: "**Art. 442.-** La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional.

La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.

Art. 1.- Suprimir el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 2.- Incorporar en la Constitución de la República el siguiente artículo enumerado:

Art… “Las ecuatorianas y ecuatorianos, que en el uso pleno de sus derechos de participación, presenten un proyecto de iniciativa popular normativa respecto de crear, modificar o suprimir impuestos, requerirán del respaldo de al menos el diez por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral”.

Art. 3.- Queda derogado el inciso 2) del artículo 6 de la  Ley Orgánica de Participación Ciudadanalas disposiciones que se opongan a la presente Ley reformatoria a la Ley de Arbitraje y Mediación, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional, a los… días del mes de… del año…

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIO

## j) BIBLIOGRAFÍA


- ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, “Los derechos y sus garantías, ensayos críticos”, Corte Constitucional para el período de transición Quito – Ecuador, Tomo 1, Pensamiento Jurídico Contemporáneo.
- BADENI, Gregorio, “REFORMA CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLÍTICAS”, Universidad de Buenos Aires – Argentina.
- BLANCO VALDÉS, Roberto, “El valor de la Constitución: separación de poderes, supremacía de la ley y control de constitucionalidad en los orígenes del Estado Liberal”, Alianza Editorial, Madrid, 1998.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, (2003): Diccionario Jurídico Elemental. Edición Actualizada, corregida y aumentada.
- CAJAS SARRIA, Mario, “La reforma constitucional: límites de la corte al congreso”, Revista: Precedente 2004, sin edición.
- CASTELLS, Alberto, “LA INSTITUCIÓN PERSIDENCIAL EN EL SISTEMA POLÍTICO ARGENTINO”, Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" - Año VI, Número 9, 2012.
- Constitución de la República de Colombia.
- Constitución de la República del Ecuador, (2008).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Constitución Política del Perú.
- DICCIONARIO JURÍDICO OMEBA, Editorial ANCALO S.A.

- FARFÁN INTRIAGO, Marcelo, “PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, El Diario Manabita de libre pensamiento, consultado el 09 de mayo del 2013.
- GARCÍA, Vilma, “IMPUESTOS: definición, tipos y aplicación”, Coyuntura Económica.
- GARGARELLA, Roberto, “La justicia frente al gobierno: sobre el carácter contramayoritario del poder judicial”. Editorial Ariel, Barcelona, 1996.
- GIORGIS, Liliana, “PARTICIPACIÓN POLÍTICA”, Diccionario del pensamiento alternativo II, CECIES.
- HERNÁNDEZ, Antonio, “EL HIPERPRESIDENCIALISMO Y LA REPUBLICA FEDERAL”, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.
- KYMLICKA, Will, “DERECHOS INDIVIDUALES Y DERECHOS COLECTIVOS”, Restricciones internas y protecciones externas.
- http://www.derechoconstitucional.es/2012/02/la-reforma-de-la-constitucion.html
- Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española.
- **EL PEQUEÑO LAROUSSE,** Diccionario Enciclopédico.
- NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA.
- MÁRMOL PALACIOS, Enrique, **“FILOSOFÍA DEL DERECHO, DERECHOS HUMANOS, ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y**

**NEOCONSTITUCIONALISMO",** EDITORIAL EDILEX S.A., Primera edición, Guayaquil – Ecuador 2011.

- OMEBA, **Enciclopedia jurídica,** Editorial Bibliográfica Argentina, Tomo X.
- OSSORIO, Manuel, **"Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales"**.
- ZAVALA EGAS, Jorge, **"LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO SOBRE LA BASE Y POR EFECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES".**
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, **"DEL ESTADO CONSTITUCIONAL AL NEOCONSTITUCIONALISMO, El sistema Interamericano de DD.HH. a través de sus sentencias",** Editorial EDILEX S.A., Primera edición, Guayaquil – Ecuador 2011.
- ZAMUDIO, Fix, **"FILOSOFÍA DEL DERECHO",** Editorial HARLA, Ciudad de México – México 1991.

## k) ANEXOS

**PROYECTO DE TESIS PREVIO LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE TESIS**

"Los derechos de participación individuales y colectivos en la presentación de proyectos de reforma que creen, modifiquen o supriman impuestos, y la facultad constitucional del presidente de la República para efectuar dichos proyectos".

**"Trabajo previo a la obtención del grado de Abogado de la República del Ecuador".**

**POSTULANTE:**

**Rossana Patricia Borrero Fuentescastro**

**Loja – Ecuador**

**2013**

## 1. TÍTULO:

“LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN INDIVIDUALES Y COLECTIVOS EN LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE REFORMA QUE CREEN, MODIFIQUEN O SUPRIMAN IMPUESTOS, Y LA FACULTAD CONSTITUCIONAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EFECTUAR DICHOS PROYECTOS”.

## 2. PROBLEMÁTICA:

La Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las personas a promover una propuesta de reforma legal sobre asuntos de su interés, conforme lo garantiza el artículo 61, numeral 3 de la Constitución de la República, dentro de los derechos de participación, en cuanto presentar proyectos de iniciativa popular normativa, mismo que se encuentra vulnerado en el artículo 135 de la norma constitucional, pues sólo se permite que el órgano ejecutivo pueda presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país; este híper-presidencialismo, amparado en la norma constitucional viola los derechos de las personas a presentar justamente proyectos de ley susceptibles de crear, modificar o suprimir impuestos: he ahí el conflicto jurídico que existe, y la necesidad de reformar parcialmente la Constitución en base al artículo 442 del mismo cuerpo normativo que expresa: “La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías jurisdiccionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de

ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la Asamblea Nacional.

La iniciativa de reforma constitucional aprobada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes[42].

## 3. JUSTIFICACIÓN:

El presente trabajo de investigación, se encuentra enmarcado en una problemática de suma relevancia social, así como de importancia científica, jurídica y académica, de ello se deriva su factibilidad, debido a que siendo el Ecuador un Estado garantista en cuanto a los derechos de las personas, de conformidad con el artículo 11, numeral 9 de la norma constitucional que garantiza que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, y al existir una norma que brinda una prerrogativa extraordinaria al Presidente de la República, esto genera un conflicto legal, por ello se justifica el presente estudio, ya que conlleva una trascendencia jurídica y social, pues toda la ciudadanía se encuentra inmersa en la problemática y por ende se justifica su importancia.

La factibilidad de esta investigación se justifica, pues poseo los medios suficientes para la realización del mismo, así como la accesibilidad a documentos y demás bibliografía necesaria para el desarrollo de la misma, en su naturaleza analítica y científica.

[42] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, p. 192.

Resulta indispensable pues, que en nuestro país, el Estado garantice de forma adecuada los derechos de las personas a poder promover una reforma a una ley sobre impuestos, pues quien paga los impuestos son los ciudadanos, y ellos deberían poder sembrar una propuesta de reforma a una ley sobre impuestos, y no que únicamente el ejecutivo tenga esta exclusividad.

## 4. OBJETIVOS:

- **GENERAL:**

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario, sobre los derechos de participación de los ecuatorianos a presentar proyectos normativos, y su vulneración en la misma norma constitucional.

- **ESPECÍFICOS:**

1. Efectuar un análisis doctrinario y jurídico sobre los mecanismos legales existentes en la norma constitucional para realizar enmiendas, reformas parciales y cambios a la Constitución de la República.

2. Determinar que la facultad de crear, modificar o suprimir impuestos, como facultad exclusiva del Presidente vulnera los derechos de participación contemplados en la Constitución.

3. Establecer una propuesta de reforma a la Constitución de la República, que garantice el derecho de los individuos y colectivos a presentar proyectos de iniciativa popular normativa sobre la creación, modificación o supresión de impuestos.

# 5. HIPÓTESIS

## 5.1 Hipótesis General

La Constitución de la República del Ecuador limita el goce de los derechos de participación de las personas y colectivos, en su mismo cuerpo normativo, a presentar proyectos de iniciativa popular normativa sobre creación, modificación o supresión de impuestos, facultando exclusivamente al Presidente de la República de conformidad al artículo 135 de la Constitución a que sólo él pueda presentar proyectos que creen, modifiquen o supriman impuestos.

## 6. MARCO TEÓRICO

- **DERECHOS CONSTITUCIONALES**

Es importante primeramente destacar que de conformidad con la Constitución de la República, en su artículo 11, numeral 9 que garantiza que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"[43]; así, el profesor Zavala Egas sobre los derechos constitucionales manifiesta: "Son "*derechos fundamentales*" los reconocidos y expresados en normas-principios del sistema jurídico prescritas en la Constitución de la República y en los tratados o convenios internaciones de derechos humanos, y que por nacer en esas fuentes de producción normativa se denominan también *derechos constitucionales"*[44]. El jurista establece que los derechos fundamentales son derechos constitucionales, cuya única diferencia radica en que los últimos se encuentran prescritos en la Constitución, y en instrumentos internacionales de derechos humanos, mientras los fundamentales se los da por conocidos, son inherentes al ser humanos.

Asimismo el profesor Ferrajoli citado por el profesor Mármol sobre estos derechos expresa: "…define los derechos fundamentales como todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa

---

[43] **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008,** Corporación de estudios y publicaciones, Pág. 6.

[44] ZAVALA EGAS, Jorge, **"LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO SOBRE LA BASE Y POR EFECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES",** Ibídem, Pág.1.

(de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así misma por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y o autor de los actos que son ejercicio de éstas.

Por estos considerandos, debemos reconocer a nuestros semejantes, como personas con los mismos derechos que nos otorgamos nosotros, de libertad y de igualdad, que debemos respetarlos y protegerlos, en vista que tienen los mismos valores de carácter inalienables, irrenunciables e imprescriptibles, indivisibles, inviolables, universales y obligatorios"[45]. En la conceptualización *ut supra* es importante destacar que son derechos subjetivos *erga omnes,* esto quiere decir que son común a todos, que pertenecen a todos los individuos de la especie humana, y que se encuentra dicho reconocimiento previsto en normas jurídicas, y por ende gozamos todos de igual forma de los mismos derechos como el de libertad o igualdad según señala el jurista, y que estos poseen las siguientes características:

"Por qué son Inalienables; porque acompañan a la misma naturaleza del ser humano, no se puede ser despojado de ellos por otros, son elementos fundamentales de su propia existencia.

Por qué son Irrenunciables; no se puede desprender de ellos, ni se puede renunciar a ellos voluntariamente.

Por qué son Imprescriptibles; porque no tiene fecha de terminación, son inherentes a la persona humana, mientras viva.

---

[45] MÁRMOL PALACIOS, Enrique, **"FILOSOFÍA DEL DERECHO, DERECHOS HUMANOS, ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y NEOCONSTITUCIONALISMO",** EDITORIAL EDILEX S.A., Primera edición, Guayaquil – Ecuador 2011, Págs. 265 y 266.

Por qué son Inviolables; porque la violación a cualquiera de los derechos fundamentales de los seres humanos, pondría en serio peligro la realización de la persona, su desarrollo armónico y su proceso continuo de humanización.

Por qué son Indivisibles; lo son en dos sentidos; primero, no hay una jerarquía entre diferentes tipos de derechos; así, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, son todos necesarios, para una vida digna; segundo, no se puede reprimir algunos derechos para promover o beneficiar a otros; es decir, no se pueden conculcar los derechos civiles y políticos en beneficio o para promover a los económicos, sociales y culturales, y viceversa.

Por qué son Solidarios; porque se solidarizan con todos los seres humanos, independientemente, de su posición política, religiosa, social o económica, planteando la defensa de la paz y el derecho a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo de los países pobres, aportando una nueva dimensión a las conquistas históricas, de todos los pueblos.

Universalidad de Derechos; los derechos humanos o fundamentales, pertenecen a todos los seres humanos, a toda persona humana, independientemente de su color, raza, nacionalidad, lengua, cultura, clase social, sexo, religión, posición económica o política. Han estado y estarán presentes desde el momento en que han sido reconocidos por todos los Estados del mundo.

No obstante que los seres humanos, han tardado en tomar conciencia de su existencia, a través de la historia.

Obligatoriedad de los Derechos; son de carácter obligatorio, porque afectan al conjunto de la humanidad, incluyendo en ella a las presentes y a las futuras

generaciones, si no se cumplen estos valores, no se puede vivir como seres humanos”[46]. Por ello, los derechos con su características de irrenunciables, inalienables, imprescriptibles, inviolables e indivisibles se establece una categoría superior de los derechos fundamentales.- Son de inmediata aplicación, justiciables y no se podrá alegar falta de norma para justificar su violación o desconocimiento.

- **NORMAS LEGALES DE ENMIENDAS, REFORMAS Y CAMBIOS A LA CONSTITUCIÓN**

La Constitución de la República prevé tres tipos de instrumentos jurídicos que permiten modificar la Constitución de una u otra forma; así tenemos la enmienda: “Art. 441.-La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.

2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional”[47]. Lo que

[46] MÁRMOL PALACIOS, Enrique, Ob.cit., Págs. 266 y 267.
[47]**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008,** Ob. Cit., Pág. 37.

caracteriza a la enmienda es que no se puede alterar la estructura fundamental de la Constitución, o que modifique la reforma de la misma.

Asimismo tenemos la reforma parcial de la Constitución que se encuentra en el artículo 442 del mismo cuerpo normativo, mismo que expresa: "La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional.

La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero.

El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación"[48]. En este caso no puede haber restricción de derechos y garantías jurisdiccionales como tampoco cambiar el procedimiento de reforma de la Constitución, donde cabe

[48]**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008,** Ob. Cit., Pág. 37.

la reforma para establecer que también los ciudadanos pueden proponer reformas de ley sobre que creen, modifique o supriman impuestos.

Finalmente encontramos el cambio a la Constitución, lo que encuentra prescrito en el artículo 444 de la norma constitucional que expresa: "La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.

La consulta deberá incluir la forma de elección de las representantes y los representantes y las reglas del proceso electoral.

La nueva Constitución, para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos"[49].

- **NORMAS CONSTITUCIONALES QUE GARANTIZAN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS**

El artículo 11 de la Constitución de la República expresa: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de

[49]**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008,** Ob. Cit., Pág. 38.

nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables.

No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y

funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos"[50]. En la presente norma constitucional se encuentran los principios de aplicación de los derechos, del cual me permito destacar, el numeral primero, pues los derechos pueden ser ejercidos, promovidos y exigidos de forma individual o colectiva; asimismo el numeral 9 garantiza que el más alto deber del Estado ecuatoriano es el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, que en este caso es en derecho de participación, garantizado en el mismo cuerpo normativo, en el artículo 61, numeral 3, mismo que expresa: "Presentar proyectos de iniciativa popular normativa"[51]. Cabe señalar que este derecho se encuentra vulnerado por una norma constitucional que brinda al Presidente de la República la única facultad de que sólo él puede presentar proyectos de ley

[50]**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008,** Ob. cit., Pág. 6.
[51]**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008,** Ob. cit., Pág. 14.

que creen, modifiquen o supriman impuestos, esto conlleva a un híper-presidencialismo, pues se otorga exclusividades normativas, por encima de los derechos constitucionales de los individuos y colectivos.

- **FACULTAD NORMATIVA EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Antes se tratar esta exclusividad es importante señalar lo que el profesor Ossorio considera que son impuestos: "Contribución, gravamen carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, actividades mercantiles y profesionales liberales, para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas / También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, ínter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos"[52]. La Constitución de la República del Ecuador, garantista, otorga demasiadas facultades al Presidente de la República, una de ellas se encuentra establecida en el artículo 135 de dicho cuerpo normativo que expresa: "Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país" [53], dicha facultad exclusiva vulnera derechos constitucionales anteriormente citados, por ello la necesidad de realizar una reforma a la Constitución de la República, para que los ciudadanos de conformidad con la ley y la Constitución sobre todo puedan presentar proyectos de ley en estos asuntos, y que pase por el órgano legislativo, y de ser posible

[52] OSSORIO, Manuel, **"DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES",** Editorial HELIASTA, 28ª edición, Pág. 495.
[53]**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008,** Ob. cit., Pág. 29.

se apruebe en un referéndum finalmente, pero que se termina con esta exclusividad ejecutiva.

## 7. METODOLOGÍA

Para la realización del presente trabajo investigativo utilizaré los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos a través de los métodos: científico, inductivo y deductivo.

### 7.1 Métodos

El MÉTODO CIENTÍFICO, es el instrumento adecuado que permite llegar a conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad.

El MÉTODO DEDUCTIVO, nos permitirá conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo general a lo particular.

El MÉTODO INDUCTIVO, nos servirá fundamentalmente para tomar un caso en sí, y a través de él llegar al problema en general.

También me basaré en el MÉTODO MATERIALISTA HISTÓRICO el cual nos permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución, así realizar una diferencia con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

MÉTODO DESCRIPTIVO, nos compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar las dificultades existentes en nuestra sociedad.

El MÉTODO ANALÍTICO, nos servirá para estudiar el problema enfocando el punto de vista social, jurídico, político, económico y analizar sus efectos.

### 7.2 Procedimientos y Técnicas

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilizaremos fichas bibliográficas, nemotécnicas de trascripción y nemotécnicas de comentarios con la finalidad de recolectar información doctrinaria.

También aplicaré entrevistas que se realizarán a cinco abogados en libre ejercicio profesional, y encuestas a estudiantes y profesionales del derecho en el número de veinte.

## 8. CRONOGRÁMA

| Actividades / Tiempo | AÑO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Enero | | | | Febrero | | | | Marzo | | | | Abril | | | | Mayo | | | | Junio | | | |
| Selección y Definición del problema Objeto de Estudio | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Elaboración del Proyecto de investigación y aplicación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Investigación bibliográfica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Investigación de campo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Confrontación de los resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Redacción del Informe Final, revisión y corrección | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Presentación y Socialización de los Informes Finales | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1. Recursos Humanos

Director de tesis: Por designarse

Encuestados: 20 personas seleccionadas por muestreo

Entrevistados: 5 profesionales del Derecho

Postulante: ROSANNA PATRICIA BORRERO FUENTESCASTRO

### 9.2. Recursos Materiales y Costos

| **Materiales** | **Valor** |
|---|---|
| Libros | 150,00 |
| Separatas de texto | 30,00 |
| Hojas | 30,00 |
| Copias | 50,00 |
| Internet | 100,00 |
| Levantamiento de texto, impresión y encuadernación | 300,00 |
| Transporte | 150,00 |
| Imprevistos | 200,00 |
| **Total** | **1.010,00** |

### 9.3. Financiamiento

Los egresos económicos dados en desarrollo del trabajo investigativo, serán financiados por el aspirante.

## 10. BILBIOGRAFÍA


- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de estudios y publicaciones.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Editorial PANAMERICANA.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española.
- **EL PEQUEÑO LAROUSSE,** Diccionario Enciclopédico.
- NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA.
- MÁRMOL PALACIOS, Enrique, **"FILOSOFÍA DEL DERECHO, DERECHOS HUMANOS, ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y NEOCONSTITUCIONALISMO",** EDITORIAL EDILEX S.A., Primera edición, Guayaquil – Ecuador 2011.
- OMEBA, **Enciclopedia jurídica,** Editorial Bibliográfica Argentina, Tomo X.
- OSSORIO, Manuel, **"Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales"**.
- KYMLICKA, Will, "DERECHOS INDIVIDUALES Y DERECHOS COLECTIVOS", Restricciones internas y protecciones externas.
- ZAVALA EGAS, Jorge, **"LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO SOBRE LA BASE Y POR EFECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES".**

- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, **“DEL ESTADO CONSTITUCIONAL AL NEOCONSTITUCIONALISMO, El sistema Interamericano de DD.HH. a través de sus sentencias”,** Editorial EDILEX S.A., Primera edición, Guayaquil – Ecuador 2011.
- ZAMUDIO, Fix, **“FILOSOFÍA DEL DERECHO”,** Editorial HARLA, Ciudad de México – México 1991.

## ANEXOS

Distinguido profesional y estudiante de Derecho, con motivo de la realización de la presente tesis previa la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador, le solicito de la manera más cortés, dígnese desarrollar esta encuesta referente al tema: **"Los derechos de participación individuales y colectivos en la presentación de proyectos de reforma que creen, modifiquen o supriman impuestos, y la facultad constitucional del presidente de la República para efectuar dichos proyectos".** Por la atención que se digne dar a dicha encuesta, le anticipo mis agradecimientos.

## ENCUESTA

### PRIMERA PREGUNTA

**¿Sabe Usted qué personas u organismo pueden presentar proyectos de reforma que creen, modifiquen o supriman impuestos?**

Sí (  )

No (  )

¿Por qué?:

**SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Considera Usted correcto que únicamente el Presidente (a) de la República pueda presentar proyectos a la Asamblea que creen, modifiquen o supriman impuestos?**

Si ( )

No ( )

¿Por qué?:

**TERCERA PREGUNTA**

**¿Considera Usted que el hecho de que sólo el Presidente (a) de la República pueda proponer leyes que creen, modifiquen o supriman impuestos restrinja el derecho de participación de los ciudadanos?**

Si considera ( )

No considera ( )

¿Por qué?:

**CUARTA PREGUNTA**

**¿Considera Usted, que deba reformar la Constitución de la República permitiendo el libre ejercicio del derecho de participación de los ecuatorianos a presentar proyectos de ley de creación, modificación y supresión de impuesto?**

Sí considera (  )

No considera (  )

¿Por qué?:

**GRACIAS POR SU ATENCIÓN.**

Distinguido profesional del Derecho, con motivo de la realización de la presente tesis previa la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador, le solicito de la manera más cortés, Dígnese desarrollar esta entrevista referente al tema: “Los derechos de participación individuales y colectivos en la presentación de proyectos de reforma que creen, modifiquen o supriman impuestos, y la facultad constitucional del presidente de la República para efectuar dichos proyectos”. Por la atención que se digne dar a dicha entrevista, le anticipo mis agradecimientos.

**ENTREVISTA:**

**PRIMERA PREGUNTA**

**¿Qué entiende Usted por derechos de participación?**

Explique:

**SEGUNDA PREGUNTA:**

**¿Es correcto que sólo el Presidente (a) de la República puede presentar proyectos de ley que creen, supriman o modifiquen impuesto afectando el derecho de participación de los ecuatorianos?**

Explique:

**TERCERA PREGUNTA:**

**¿Considera pertinente que se reforme la Constitución de la República dando cabida a que los ciudadanos ecuatorianos puedan presentar proyectos que creen, supriman o modifiquen impuestos?**

Explique:

**GRACIAS POR SU ATENCIÓN**

# INDICE

CERTIFICACIÓN..... **¡Error! Marcador no definido.**

AUTORÍA..... **¡Error! Marcador no definido.**

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO ..... **¡Error! Marcador no definido.**

AGRADECIMIENTO ..... v

DEDICATORIA.....vi

**a) TÍTULO** ..... 1

**b) RESUMEN**..... 2

ABSTRACT ..... 5

**c) INTRODUCCIÓN**..... 8

d) REVISIÓN DE LITERATURA ..... 11

f) RESULTADOS ..... 57

g) DISCUSIÓN..... 70

h) CONCLUSIONES ..... 76

i) RECOMENDACIONES..... 78

9.1 PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL ..... 79

k) ANEXOS..... 85

INDICE ..... 111